



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1018

Bogotá, D. C., jueves, 19 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2021 SENADO

por el cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la fonoaudiología en Colombia.

PROYECTO DE LEY No _____ 2021 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FONOAUDIOLÓGIA EN COLOMBIA”

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Principios Generales

Artículo 1º. El ejercicio de la profesión de Fonoaudiología está fundamentado en el reconocimiento de la dignidad humana y sin distinciones de ninguna clase, respetando y adoptando en su actuación profesional la Constitución Política y las normas legales vigentes para los colombianos.

Artículo 2º. El profesional de la fonoaudiología se regirá por los principios de Equidad, Solidaridad, calidad, ética, integralidad, concertación, unidad, efectividad, veracidad, igualdad, autonomía, beneficencia y mal menor, además de los valores: humanidad, dignidad, responsabilidad, prudencia y secreto definidos en la Ley 1164 de 2007 “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”.

Artículo 3º. La Fonoaudiología es una profesión, que requiere título de idoneidad profesional, se enmarca en una formación científica, humanística, liberal, autónoma e independiente. El ejercicio del profesional en Fonoaudiología se soporta en el sólido conocimiento de su objeto de estudio: la comunicación humana, sus variaciones y sus desórdenes a lo largo del ciclo vital de individuos, grupos y poblaciones. Se proyecta en los ámbitos de salud, educación, laboral, bienestar social y en otros donde se requiera de su contribución, ya que la comunicación humana es un componente fundamental para la participación, la convivencia, la inclusión social y el desarrollo humano. Las áreas en las que trabaja el fonoaudiólogo son audición, lenguaje, habla, voz, alimentación y función oral-faríngea. Las funciones que realiza son promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, intervención, consultoría, asesoría y consejería. Se desempeña en los roles asistencial, docente, investigativo, de gestión y administración.

La actuación profesional del fonoaudiólogo promueve el bienestar comunicativo de los individuos y de las colectividades, optimizando habilidades y estilos comunicativos eficaces en ambientes naturales o funcionales; se fundamenta en el conocimiento, enfoques, metodologías y tecnologías

disponibles, de acuerdo con los avances basados en la evidencia científica. La Fonoaudiología está centrada en el individuo, el colectivo y su entorno, teniendo en cuenta las diferencias comunicativas y las variaciones lingüísticas, se sustenta en las características personales, interpersonales y sociales, y respeta la diversidad cultural.

Artículo 4º. Los profesionales en Fonoaudiología deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente su deber profesional. Es su responsabilidad mantener un alto nivel de competencia profesional, mostrarse receptivos a los cambios científicos, metodológicos y tecnológicos. Reconocer los límites de su competencia, realizar los procedimientos para los que estén capacitados, según las disposiciones acordadas por los entes reguladores de la profesión y basados en evidencia científica.

CAPÍTULO II Del Juramento

Artículo 5º. Para los efectos de la presente ley, adóptense los términos contenidos en el juramento aprobado en el siguiente texto:

Juro solemnemente dedicar mi ejercicio de la profesión de Fonoaudiología a la humanidad y en tal virtud me comprometo a:

- Anteponer el bienestar comunicativo, la potencialización de las habilidades comunicativas y la superación de las dificultades de la comunicación de mis semejantes a mis intereses personales.
- Aplicar mis conocimientos, experiencia y habilidades para propender por resultados óptimos del ejercicio profesional.
- Respetar y proteger toda la información que se me confíe en el marco de mi actividad profesional.
- Enseñar mis conocimientos profesionales con estricta sujeción a la verdad científica y a los más puros dictados de la ética;
- Ejercer mi profesión en cualquier área donde me desempeñe de manera digna y responsable;
- Aceptar como obligación, para todo el tiempo que ejerza mi profesión, estudiar con dedicación para mejorar mis conocimientos y competencias profesionales.


Parágrafo. Quien aspire a ejercer como profesional en Fonoaudiología, deberá previamente conocer el anterior juramento, y jurar cumplirlo con lealtad y honor en el mismo momento de recibirse como profesional, con el fin de dar cumplimiento al primer precepto de esta ley.

<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Requisitos para Ejercer la Profesión de Fonoaudiología en Colombia</p> <p>Artículo 6°. Para ejercer la profesión de Fonoaudiología en Colombia el profesional deberá acogerse a la normatividad establecida para el ejercicio de las profesiones del talento humano en salud o las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p> <p>Artículo 7°. Quien ejerza la profesión de Fonoaudiología en Colombia deberá acreditarse con la presentación de la tarjeta profesional en todos los actos inherentes a su profesión, para ejercerla en todo el territorio de la nacional con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley.</p> <p>Artículo 8°. Constituye ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, ejercer sin haber obtenido el título y sin tener tarjeta profesional, presentar documentos alterados para el trámite del mismo o emplear recursos irregulares para la homologación del título profesional.</p> <p>Artículo 9°. Los profesionales en Fonoaudiología, graduados en territorio extranjero que quieran ejercer la profesión en el país, deberán convalidar su título de conformidad con las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional y obtener la tarjeta profesional correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Secreto Profesional, Historia Clínica, Registros y otras Conductas</p> <p>Artículo 10°. Entiéndase secreto profesional como la obligación, el deber y el compromiso legal del fonoaudiólogo de salvaguardar en secreto la información que ha recibido del usuario, su familia y el entorno, en evento de la prestación de sus servicios profesionales.</p> <p>Los profesionales en Fonoaudiología están obligados a guardar el secreto profesional de todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión hayan conocido, visto, escuchado o comprendido, salvo en los casos contemplados expresamente en las disposiciones legales.</p> <p>Artículo 11°. Es contrario a la ética profesional, guardar reserva sobre situaciones que atenten contra el bien común y el interés general, así mismo, cuando se trate de solicitudes judiciales, formulación de pericias profesionales, expedición de certificados y en los casos de enfermedades de notificación obligatoria.</p>	<p>Artículo 12°. Los registros, prescripciones, y demás indicaciones serán exclusividad del profesional en Fonoaudiología. En cualquier caso, se harán por escrito, en formato específico y conforme a las normas vigentes.</p> <p>Artículo 13°. La historia clínica fonoaudiológica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones y evolución del usuario, los procedimientos fonoaudiológicos y los que sean ejecutados por el equipo que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del usuario, el representante legal, o en los casos previstos por la ley.</p> <p>Artículo 14°. Para efectos de la presente ley, se consideran de obligatorio acatamiento los preceptos que en materia de historia clínica dispone la Resolución 1995 de 1999 y demás normas vigentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Profesional en Fonoaudiología Frente a los Dispositivos Médicos</p> <p>Artículo 15°. Los profesionales en Fonoaudiología deberán tener una información técnica, amplia, inequívoca sobre el uso correcto que se le debe dar a los dispositivos y cuando sea el caso, sobre las contraindicaciones, tiempo de retiro, precauciones para su uso; y no podrán utilizar los resultados de investigación o de citas técnicas para dar un carácter científico a los que no lo tienen. Evitarán comparaciones falsas o equivocadas con otros dispositivos similares.</p> <p>Parágrafo. Entiéndase como dispositivo médico para uso humano, cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso.</p> <p>Artículo 16°. Es responsabilidad profesional y compromiso ético del fonoaudiólogo, investigar, desarrollar, comercializar y utilizar dispositivos debidamente autorizados por la autoridad competente y de acuerdo con la reglamentación vigente.</p> <p>Artículo 17°. Constituye falta contra la ética en Fonoaudiología, prescribir, recomendar, suministrar o promover el uso de dispositivos que no hayan sido aprobados por las autoridades y entidades competentes.</p> <p>Artículo 18°. Constituye falta contra la ética en Fonoaudiología, prescribir, recomendar, suministrar o promover aquellos dispositivos que, aún aprobados, no ofrecen beneficios razonables de acuerdo con las necesidades particulares.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Investigación Científica, Publicación de Trabajos, Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes</p>
<p>Artículo 19°. Los profesionales en Fonoaudiología, dedicados a la investigación, son responsables del objeto de estudio, del método y los materiales empleados; del análisis de los resultados y sus conclusiones, así como de su divulgación.</p> <p>Artículo 20°. Los profesionales en Fonoaudiología que adelanten investigaciones de carácter científico actuarán en todo caso con criterio objetivo, no distorsionarán los resultados, ni darán uso indebido a los hallazgos.</p> <p>Artículo 21°. Los trabajos o productos de investigación podrán ser divulgados o publicados con la debida autorización de sus autores, de conformidad con las normas sobre Derechos de Autor.</p> <p>Artículo 22°. Los profesionales en Fonoaudiología no promoverán la publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a hechos científicos debidamente comprobados, o presentados en forma que induzcan a error, bien sea por su contenido o por el título de los mismos.</p> <p>Artículo 23°. En la publicación de trabajos científicos, el profesional en Fonoaudiología no debe valerse de su posición jerárquica para hacer suyos los trabajos de sus subalternos.</p> <p>Artículo 24°. Cuando los trabajos de grado y otras producciones académicas sean dirigidos y orientados por un profesional en Fonoaudiología, éste respetará las disposiciones legales vigentes en relación con los Derechos de Autor.</p> <p>Artículo 25°. Los trabajos de investigación, publicaciones, artículos u otros que elaboren en forma individual o colectiva los profesionales de Fonoaudiología, tienen derechos de propiedad intelectual, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 26°. El profesional en Fonoaudiología deberá reconocer la contribución y/o aportes de colegas, otros profesionales e instituciones en presentaciones, publicaciones, investigaciones o productos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL COMPORTAMIENTO PROFESIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la Relación de los Profesionales con los Individuos o Colectivos</p> <p>Artículo 27°. Los profesionales en Fonoaudiología dedicarán el tiempo necesario a cada uno de los individuos o colectivos, con el propósito de hacer una evaluación completa e implementar las acciones indispensables que precisen el diagnóstico, la terapéutica, los planes y programas que se requieran para obtener un adecuado manejo de la condición comunicativa y la función oral - faríngea.</p>	<p>Artículo 28°. Los profesionales en Fonoaudiología no exigirán exámenes, consultas o pruebas diagnósticas innecesarias, ni someterán a los individuos o colectivos a tratamientos o prácticas que no justifiquen su aplicación o que tengan como objetivo exclusivo el lucro personal, que atenten contra el bienestar social, o vayan contra la moral y honestidad profesional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Relación entre los Colegas</p> <p>Artículo 29°. Los profesionales en Fonoaudiología sólo podrán participar en aquellos aspectos de la profesión que sean de su competencia, teniendo en cuenta su nivel de educación, capacitación y experiencia, respetando las áreas propias de sus colegas.</p> <p>Artículo 30°. Las controversias científicas o técnicas que surjan entre los profesionales en Fonoaudiología y que necesiten ser discutidas o resueltas en una instancia superior, serán dirimidas en el seno del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología con la asesoría pertinente.</p> <p>Artículo 31°. Comete grave infracción a la ética, el profesional en Fonoaudiología que de forma explícita y directa usurpe el usuario de otro colega o practique cualquier acto de competencia desleal. En tal caso, será el Tribunal Nacional de Ética Fonoaudiológica quien entre a dirimir el conflicto.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Papel de los Profesionales en Actividades Públicas y Privadas</p> <p>Artículo 32°. Los profesionales en Fonoaudiología deben estar a disposición de las autoridades respectivas para la atención de situaciones de amenaza, de emergencia sanitaria, catástrofes naturales u otras similares en que el Estado solicite su concurso y en la cual sea competente.</p> <p>Artículo 33°. Cuando los requerimientos de una institución oficial o privada precisen que el profesional en Fonoaudiología contravenga en cualquier forma o medida los preceptos consagrados en esta ley, será su obligación aclarar frente a la respectiva institución el desacuerdo existente y los principios que guían su conducta.</p> <p>Artículo 34°. El trabajo colectivo no exime la responsabilidad profesional individual de sus actos, por ello en circunstancia de contravención colectiva, se aplicarán los mismos preceptos éticos contemplados en esta ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Relación del Profesional en Fonoaudiología con las Asociaciones Profesionales</p> <p>Artículo 35°. Es compatible con el buen ejercicio profesional pertenecer o formar parte del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), y las asociaciones científicas o gremiales de carácter</p>

<p>general o de especialistas que propendan por el intercambio científico, el desarrollo personal, intelectual y social; así como por la solidaridad con la profesión y el gremio.</p> <p>Artículo 36°. Los profesionales en Fonoaudiología deberán cumplir cabalmente las normas y preceptos establecidos en los estatutos y reglamentos de cada asociación a la que pertenezcan y estarán obligados a cumplir estrictamente los principios éticos contemplados en esta ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De los Honorarios Profesionales</p> <p>Artículo 37°. Los profesionales en Fonoaudiología que laboren por cuenta de una entidad pública, privada o mixta no podrán percibir honorarios directamente de los usuarios que atiendan en estas instituciones sino a través de ellas, a menos que las condiciones contractuales lo permitan.</p> <p>Artículo 38°. Los profesionales en Fonoaudiología no ofrecerán, aceptarán o darán comisiones por remisión de usuarios.</p> <p>Artículo 39°. Los profesionales en Fonoaudiología informarán desde el inicio a sus usuarios el costo de sus servicios profesionales, y cualquier variación del mismo durante el proceso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De la Publicidad Profesional y Propiedad Intelectual</p> <p>Artículo 40°. Resulta contrario a la ética, que los profesionales en Fonoaudiología realicen publicidad que no se ajuste a la profesión, la academia y la evidencia científica.</p> <p>Parágrafo: Es deber ético del profesional en Fonoaudiología respetar en todos los ámbitos la propiedad intelectual, de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Del Alcance y Cumplimiento de la Ley y sus Sanciones</p> <p>Artículo 41°. Corresponde al Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), con el apoyo de las demás organizaciones gremiales de la profesión de Fonoaudiología del orden nacional, legalmente reconocidas, velar por la promoción de esta ley.</p> <p>Artículo 42°. Las faltas contra lo establecido en esta ley serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según el régimen disciplinario aquí determinado.</p>	<p>Parágrafo. La transgresión que se haga de esta ley se dará a conocer a la sociedad mediante los mecanismos que se establezcan para este propósito.</p> <p>Artículo 43°. La presente ley se divulgará en todas las Instituciones de Educación Superior, organizaciones de profesionales e instituciones públicas y privadas relacionadas con la competencia de los profesionales en Fonoaudiología sujetos a esta norma.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los Tribunales Éticos Profesionales</p> <p>Artículo 44°. Créese el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología con sede en la capital de la República y con competencia para conocer de las quejas e instruir las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los profesionales en Fonoaudiología por violación de la presente ley con ocasión de su ejercicio profesional.</p> <p>Parágrafo Primero. Facúltase al Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología para dictar su propio reglamento interno.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), podrá establecer Tribunales Regionales de Ética en Fonoaudiología para el territorio nacional, si las circunstancias lo ameritan y existe disponibilidad presupuestal; su composición y funciones se regirán por la presente ley en lo que sea pertinente.</p> <p>Parágrafo Tercero. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), tendrá como una de sus facultades, sin perjuicio de las asignadas en la Ley 376 de 1997, la organización, desarrollo y funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología.</p> <p>Artículo 45°. El funcionamiento del Tribunal de Ética en Fonoaudiología será financiado con recursos del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF).</p> <p>Artículo 46°. Facúltase al Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), como ente consultivo del Gobierno Nacional en materia de ética.</p> <p>Artículo 47°. El Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología estará integrado por diez (10) miembros: cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, nombrados por el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), de los cuales se designará por votación un presidente y un secretario.</p> <p>Artículo 48°. Para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, se requiere:</p> <p>a) Ser colombiano de nacimiento;</p>
<p>b) Ostentar título profesional en Fonoaudiología, debidamente otorgado y poseer tarjeta profesional vigente;</p> <p>c) Gozar de reconocida condición moral e idoneidad profesional;</p> <p>d) Haber ejercido la profesión por un período no inferior a diez (10) años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos durante cinco (5) años;</p> <p>e) No haber estado sancionado, estar sancionado o estar en proceso de investigación disciplinaria con ocasión del ejercicio de su profesión.</p> <p>Artículo 49°. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF) será quien haga la convocatoria nacional abierta y podrán postularse los profesionales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 48. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología serán elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un período más, y tomarán posesión de sus cargos ante el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF).</p> <p>Artículo 50°. Tanto el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, como los Tribunales Regionales de Ética en Fonoaudiología, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente ley, cumplirán una función pública, pero sus integrantes, por el sólo hecho de serlo, no adquieren el carácter de funcionarios públicos.</p> <p>Artículo 51°. De cada una de las sesiones del correspondiente Tribunal se dejará constancia en acta, por parte de la Secretaría que se incorporarán al informativo, y que serán suscritas por el Presidente del Tribunal y el Secretario.</p> <p>Parágrafo. Si en dichas reuniones intervienen otros profesionales como investigados, los mismos suscribirán las actas respectivas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Normas del Proceso Disciplinario Ético Profesional</p> <p>Artículo 52°. La acción disciplinaria ético-profesional podrá ser iniciada de oficio, cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas de la presente ley o por queja formulada por persona natural, jurídica, pública o privada. En todos los casos deberá existir por lo menos una prueba sumaria del acto u omisión presuntamente contrario a esta ley.</p> <p>Artículo 53°. Conocido el hecho presuntamente transgresor de esta ley o recibida la queja correspondiente, el Presidente del Tribunal respectivo designará a uno de sus miembros con el propósito de que adelante la investigación.</p>	<p>Artículo 54°. La acción ético-disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en el que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, pero el término de prescripción se reducirá a dos (2) años. La sanción prescribe en cinco (5) años contados desde la ejecutoria de la providencia que la imponga.</p> <p>Artículo 55°. El proceso ético-disciplinario está sometido a reserva. Solamente podrá ser examinado por el implicado y su defensor. Del proceso ético-disciplinario no se expedirán copias, salvo cuando éstas sean necesarias para sustentar un recurso o ejercer el derecho de defensa o sean requeridas por autoridad competente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De las Faltas</p> <p>Artículo 56°. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión fonoaudiológica:</p> <p>a. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de fonoaudiología.</p> <p>b. Constituye falta grave contra la ética, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, ejercer sin tener tarjeta profesional registrada por el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos –CCF– o sus homólogos anteriores, también presentar documentos alterados para el trámite del registro profesional o emplear recursos irregulares para la homologación del título profesional.</p> <p>c. Es contrario a la ética que en el ejercicio del profesional en fonoaudiología primen intereses de carácter económico o de otra índole, que lo favorezcan o que deriven en beneficio de terceros.</p> <p>d. Proporcionar su registro profesional o nombre para llevar a cabo actividades fraudulentas.</p> <p>e. Propender o permitir que otras personas ajenas a la profesión de fonoaudiología ejerzan en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 57°. Constituyen faltas en la práctica profesional:</p> <p>a. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o de aquellas que produzcan dependencia, alteren la conciencia y la voluntad al momento de prestar servicios profesionales en ejercicio fonoaudiológico.</p> <p>b. Divulgar la información que ha recibido de su paciente o de los familiares, en evento de la prestación de sus servicios profesionales, sin el debido consentimiento otorgado por el paciente o su representante.</p>

<p>Parágrafo. Sólo se revelará información obtenida de la persona atendida en los casos contemplados expresamente por disposiciones legales: cuando se trate de solicitudes judiciales, formulación de pericias profesionales, expedición de certificados y en los casos de enfermedades de notificación obligatoria.</p> <p>c. Presentar información o registros de pacientes como fotos, videos, grabaciones en los medios de comunicación como redes sociales sin tener y publicar de antemano el consentimiento informado.</p> <p>d. Permitir la realización de procedimientos o prestación de servicios por otras personas, colegas o no, a nombre propio y cobrar por estos servicios como si efectivamente hubieran sido realizados a título propio.</p> <p>e. Prescribir, recomendar, suministrar o promover el uso de dispositivos o productos que no hayan sido aprobados por las autoridades y entidades competentes o que atenten contra la salud del paciente.</p> <p>f. Apoyar científicamente sin tener el conocimiento de la evidencia científica o investigativa de documentos, productos o cualquier publicidad que esté fuera de los estándares de calidad.</p> <p>g. Acordar, exigir u obtener del paciente o un tercero, remuneración o beneficio desproporcionado a los servicios prestados, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos.</p> <p>h. Desarrollar actividades diferentes a las que están establecidas dentro de sus roles o funciones propios del profesional en fonoaudiología, y que vayan en detrimento de la salud o bienestar de un tercero, o realizar actividades, para las cuales no se tiene las competencias o calidades profesionales necesarias para desarrollarlas.</p> <p>i. Realizar el registro inadecuado en la historia clínica fonoaudiológica del paciente, o falsear cualquier registro que haga parte del proceso de intervención del profesional en fonoaudiología en beneficio de un tercero o el propio.</p> <p>j. Realizar procedimientos o acciones para lo cual no se tiene la competencia o el conocimiento.</p> <p>k. No hacer uso del consentimiento informado en los casos que el ejercicio de su profesión así lo exija o cuando cambie el riesgo del paciente o se trate de una intervención extraordinaria o diferente a la inicialmente explicada.</p> <p>l. No respetar la libertad del paciente o de quien lo represente, de prescindir de los servicios fonoaudiológicos o el solicitar otras opiniones o información sobre las diferentes alternativas existentes para su caso particular.</p> <p>Artículo 58°. Constituyen faltas contra la ética en fonoaudiología en la relación con los colegas:</p>	<p>a. Constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, lo mismo que hacer eco de manifestaciones y opiniones capaces de perjudicarlo moral o profesionalmente.</p> <p>Parágrafo. No constituyen actos desaprobados, las diferencias de criterio o de opinión entre los colegas, que se manifiesten y surjan de la discusión, análisis y evaluación de un problema, enmarcadas en el respeto y dignidad humana.</p> <p>b. Comete grave infracción a la ética, el profesional que trate en cualquier forma indigna de atraer el paciente de otro colega o practique cualquier acto de competencia desleal, apropiarse de conocimientos o plagiar investigaciones de otros colegas o profesionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Investigación Preliminar</p> <p>Artículo 59°. En caso de duda sobre la pertinencia de la iniciación del proceso ético-disciplinario, el instructor ordenará la apertura de la correspondiente investigación preliminar, la que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de falta disciplinaria, con el objeto de identificar o individualizar al profesional en Fonoaudiología que haya incurrido en ella.</p> <p>Artículo 60°. Si en concepto del Presidente del Tribunal o el miembro del tribunal designado, el contenido de la denuncia permite establecer la presunción de violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario, el Tribunal correspondiente comunicará lo pertinente a las autoridades respectivas.</p> <p>Artículo 61°. La investigación preliminar se realizará en el término máximo de un (1) mes; vencido éste, se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Cuando no haya sido posible identificar al profesional en Fonoaudiología autor de la presunta falta, la averiguación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad, hasta que opere el término de prescripción.</p> <p>Artículo 62°. La investigación formal o instructiva es la primera etapa del proceso ético disciplinario y la segunda es la de juzgamiento.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Investigación Formal</p> <p>Artículo 63°. Se comunicará al profesional en Fonoaudiología investigado, para que, si lo estima necesario, sea representado por un profesional del derecho, pudiendo solicitar ser escuchado en exposición libre y voluntaria, así como la práctica de pruebas antes que se le formulen cargos.</p> <p>Parágrafo Primero. Si transcurridos ocho (8) días hábiles no compareciere, se le emplazará mediante edicto en la Secretaría del Tribunal por un término de cinco (5) días hábiles, a partir de</p>
<p>los cuales se le declarará persona ausente y se le designará defensor de oficio con quien continuará la actuación.</p> <p>Parágrafo Segundo. Cuando el profesional en Fonoaudiología rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.</p> <p>Parágrafo Tercero. La Duración de la investigación formal, se realizará en el término de dos (2) meses.</p> <p>Artículo 64°. Vencido el término de indagación o antes, si la investigación estuviere completa, el secretario pasará el expediente al despacho del investigador para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el informe de la investigación; presentado este, la Sala dispondrá de igual término para decidir si califica resolución de preclusión o resolución de formulación de cargos.</p> <p>Artículo 65°. Estudiado y evaluado el informe de investigación por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, se tomará por éste, en pleno, cualquiera de las siguientes decisiones:</p> <p>a) Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación a la ética, en contra del profesional acusado, conforme a lo establecido en el artículo 69;</p> <p>b) Declarar que existe mérito para formular cargos por violación a la ética, caso en el cual, por escrito, se le formularán los mismos al profesional en Fonoaudiología inculcado, señalando claramente los actos que se le imputan, las posibles disposiciones legales violadas, fecha y hora para que el Tribunal en pleno lo escuche en diligencia de descargos.</p> <p>Parágrafo Primero. A la diligencia de descargos el fonoaudiólogo investigado podrá ser asistido por un abogado.</p> <p>Parágrafo Segundo. La diligencia de descargos no podrá adelantarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señalan los cargos.</p> <p>Artículo 66°. La Sala dictará resolución de preclusión, cuando: a) esté demostrado que la conducta imputada no ha existido; b) que el profesional en Fonoaudiología investigado no la cometió; c) que no es constitutiva de falta a la ética; d) que el proceso no podía iniciarse o proseguirse por muerte del investigado, prescripción o cosa juzgada.</p> <p>Parágrafo. Esta decisión se comunicará a quien interpuso la queja, si lo hubiere.</p> <p>Artículo 67°. La resolución de formulación de cargos se notificará personalmente, así: se citará por medios electrónicos, o correo certificado, a la última dirección conocida del investigado. Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación, sin que compareciere, se notificará personalmente al defensor, si lo tuviere. Si careciere de él o de excusa válida o en caso de renuencia a comparecer, será designado un defensor de oficio, a quien se notificará personalmente la resolución.</p>	<p>Cuando el implicado resida fuera del lugar en que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado.</p> <p>Al notificarse la resolución de cargos se hará entrega al acusado o a su defensor de una copia de la misma.</p> <p>Artículo 68°. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser presentados y sustentados por el investigado, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su notificación. Las resoluciones de sustanciación no admiten recurso alguno.</p> <p>El recurso de reposición será resuelto por el miembro designado por el Presidente del Tribunal, que conoce del caso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación. El recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal en pleno dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación.</p> <p>Parágrafo. Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, revoca la preclusión de investigación y deciden formular cargos, los investigadores intervinientes quedarán impedidos para conocer de la apelación del fallo de primera instancia.</p> <p>Artículo 69°. Se notificarán personalmente al profesional en Fonoaudiología o a su apoderado, la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, la de formulación de cargos y el fallo.</p> <p>Si en el caso previsto en el inciso anterior no fuere posible hacer la notificación personal, previa constancia secretarial, las resoluciones se notificarán por estado que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal durante un (1) día y los fallos por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría durante tres (3) días.</p> <p>Son aplicables al proceso ético las disposiciones sobre notificación en estrados y por conducta concluyente.</p> <p>Cuando la persona que deba notificarse no residiere en el lugar en el que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Juzgamiento</p> <p>Artículo 70°. El acusado dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de formulación de cargos, para presentar -por escrito- sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas adicionales que estime necesarias.</p> <p>Las pruebas decretadas deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.</p>

<p>Artículo 71°. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Instructor Ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar proyecto de fallo y la Sala, de quince (15) días hábiles, para decidir. El fallo será absolutorio o sancionatorio.</p> <p>Artículo 72°. Practicada la diligencia de descargos, el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología deberá, dentro de un término no superior a quince (15) días hábiles, pronunciarse de fondo sobre el asunto, pudiendo tomar alguna de las siguientes decisiones:</p> <p>a) Ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por considerar que se encuentra presente ante cualquiera de las causales eximentes de la responsabilidad de que trata el Código de Procedimiento Penal;</p> <p>b) Aplicar en contra del investigado, la correspondiente sanción.</p> <p>Artículo 73°. Los términos de que trate el presente capítulo podrán prorrogarse, por una sola vez, hasta por la mitad del inicialmente concedido.</p> <p>Artículo 74°. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Único Disciplinario y las del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto no sean incompatibles con las aquí previstas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Segunda Instancia</p> <p>Artículo 75°. Contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, procede el recurso de reposición ante el mismo organismo, y el de apelación ante el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos –CCF-, los cuales deben ser presentados y sustentados por el investigado, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su notificación.</p> <p>Los recursos de reposición y apelación serán resueltos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación.</p> <p>Parágrafo. Cuando existan Regionales del Tribunal de Ética en Fonoaudiología, contra las decisiones de éstos, procederán los recursos de reposición ante el mismo organismo y el de apelación ante el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología con sede en la capital de Colombia.</p> <p>Artículo 76°. Con el fin de aclarar hechos, el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles, en cuyo caso, se amplía a cuarenta y cinco (45) días hábiles el término para decidir la apelación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX De las Sanciones</p>	<p>Artículo 77°. Contra las faltas a la ética profesional, valoradas de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en las mismas, proceden las siguientes sanciones:</p> <p>a. Amonestación verbal;</p> <p>b. Amonestación escrita;</p> <p>c. Suspensión en el ejercicio profesional hasta por seis (6) meses;</p> <p>d. Suspensión en el ejercicio profesional hasta por cinco (5) años.</p> <p>Artículo 78°. Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional solamente podrán imponerse por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología. En su reglamento interno se incluirá el proceso de seguimiento a los profesionales suspendidos o sancionados.</p> <p>Artículo 79°. Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos –CCF-, las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud y de las Organizaciones mencionadas en esta norma. Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos –CCF-, y el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología.</p> <p>Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional en Fonoaudiología, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior. Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO X Disposiciones Finales</p>
<p>Artículo 80°. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos –CCF-, estudiará el presupuesto de gastos e inversiones presentado por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología y asignará anualmente los recursos para el funcionamiento de éste y de las Seccionales que se llegaren a conformar.</p> <p>Artículo 81°. La presente ley regirá desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Senadores de la República</p>  <p>CÉSAR ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS SENADOR AUTOR PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No _____ 2021 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FONOAUDIOLÓGIA EN COLOMBIA”</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. Objeto del Proyecto</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene como objeto principal establecer el Código de Ética para los profesionales de la Fonoaudiología.</p> <p>El código de ética de una profesión formula los principios éticos y morales fundamentales sobre los que la comunidad profesional sustenta su quehacer reconociendo sus derechos, deberes y obligaciones; además, se convierte en un mecanismo objetivo que establece los lineamientos normativos y regula el comportamiento profesional. Para la profesión de Fonoaudiología es esencial en la prestación de servicios a la población en las diferentes etapas de ciclo vital, con características comunicativas diversas y necesidades particulares.</p> <p>El presente código de ética ha sido producto del consenso, de la reflexión y la construcción colectiva de los fonoaudiólogos colombianos y busca contribuir en gran medida a la dignificación del ejercicio profesional del fonoaudiólogo, orientar, comprometer y enriquecer a la comunidad profesional, quienes serán responsables en favorecer los más altos estándares de su profesión para alcanzar la calidad y pertinencia en la actuación profesional individual y la de los colegas.</p> <p>El código de ética se constituye en una herramienta que orienta al profesional en Fonoaudiología en relación con la práctica profesional, su comportamiento con individuos, colectivos, colegas y otros profesionales; aportando a la sociedad y la cultura del país. Así mismo permite disponer al gobierno y la comunidad de profesionales de un órgano de control y régimen disciplinario que permita ejercer vigilancia sobre los roles y las funciones propias de la profesión.</p> <p style="text-align: center;"><u>Sobre la Profesión de Fonoaudiología:</u></p> <p>La Fonoaudiología es reconocida en Colombia como una profesión universitaria, que requiere el título de idoneidad profesional, se enmarca en una formación científica, humanística, liberal, autónoma e independiente. El ejercicio profesional en Fonoaudiología se soporta en el sólido conocimiento de su objeto de estudio: la comunicación humana, sus variaciones y desórdenes a lo largo del ciclo vital de individuos, grupos y poblaciones. Se proyecta en los ámbitos de salud, educación, trabajo, bienestar social, y en otros donde se requiera su contribución, puesto que la comunicación humana es un componente fundamental para la participación, la convivencia, la inclusión social y el desarrollo humano.</p> <p>Las áreas en las que trabaja el fonoaudiólogo son audición, lenguaje, habla, voz y función oral-faríngea. Las actividades que realiza son promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, intervención, asesoría, y consejería. Se desempeña en los roles asistencial, docente, investigativo, administrativo y de consultoría.</p> <p>La actuación profesional promueve el bienestar comunicativo de los individuos y de las colectividades, optimizando habilidades y estilos comunicativos eficaces en ambientes naturales o funcionales. Se</p>

<p>fundamenta en el conocimiento, los enfoques, metodologías y tecnologías disponibles, de acuerdo con los avances basados en la evidencia científica; está centrada en el individuo, el colectivo y su entorno, teniendo en cuenta las diferencias comunicativas y las variaciones lingüísticas; se sustenta en las características personales, interpersonales y sociales, y respeta la diversidad cultural.</p> <p>Referentes Internacionales:</p> <p>Actualmente varios países tienen establecido por ley el Código de Ética para la profesión de la Fonoaudiología, entre ellos podemos encontrar a Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Canadá, Australia y Sur África.</p> <p>Referentes Nacionales:</p> <p>En el ámbito nacional otras profesiones de la salud han adoptado su propio código de ética, promulgándolo como ley de la república y haciéndolo efectivo en el territorio colombiano. Estas profesiones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Odontología, Ley 35 de 1989. • Medicina, Ley 23 de 1981. • Enfermería, Ley 911 de 2004. • Optometría, Ley 650 de 2001. • Terapia Respiratoria, Ley 1280 de 2008. • Psicología, Ley 1090 de 2006. <p>II. Marco Legal.</p> <p>Ley 1164 de 2007 por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud.</p> <p>En su artículo 10 delega en los Colegios Profesionales las funciones públicas profesionales, frente a esta condición la comunidad profesional en consenso decide crear el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos - CCF, el cual presenta al gobierno nacional los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente ley, siendo una de las dos primeras profesiones en cumplir con las condiciones requeridas para asumir estas funciones, según consta en la Resolución 2784 de 2012. Con lo anterior se sustenta una vez más la responsabilidad de la Fonoaudiología como una profesión autónoma enmarcada en la autorregulación con el ejercicio ético en beneficio de los individuos, grupos y comunidades, así como con los profesionales fonoaudiólogos.</p> <p>El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos fue el ente encargado de convocar a los profesionales del área en todo el país, para elegir un comité nacional que redactara el articulado de este proyecto, el Comité de redacción del código de ética para la</p>	<p>Fonoaudiología en Colombia, desde Noviembre de 2010 desarrolló el documento base para el presente Proyecto de Ley.</p> <p>En el Artículo 18 se establecen los requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, los cuales se tienen en cuenta para el apartado de Práctica Profesional en el proyecto de ley del Código de Ética para la Fonoaudiología.</p> <p>En el capítulo V, se establecen todos los lineamientos del desempeño del Talento Humano en Salud, soporte básico que enfatiza y regula el Código de Ética en Fonoaudiología en aspectos como la actitud profesional responsable que permita la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios; la competencia profesional que asigne calidad en la atención prestada a los usuarios; el criterio de racionalización del gasto en salud dado que los recursos son bienes limitados y de beneficio social y el mantenimiento de la pertinencia clínica y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol y la generación de prácticas y guías y/o protocolos de atención en salud comúnmente aceptadas.</p> <p>El Código de Ética en Fonoaudiología materializa en su documento el contexto ético de la prestación de los servicios en cuanto a principios, valores, derechos y deberes que fundamentan las profesiones y ocupaciones en salud, en este caso de la profesión de Fonoaudiología, establecido en el capítulo VI acerca de la prestación ética y bioética de los servicios.</p> <p>Decreto 4192 de 2010.</p> <p>Establece las condiciones y requisitos para la delegación de las funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud. En su artículo 2º se definen los colegios profesionales del área de la salud, las profesiones y ocupaciones del área, entre otras.</p> <p>Ley 376 de 1997 por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas para su ejercicio en Colombia.</p> <p>Este es un insumo fundamental para el proyecto de ley del Código de Ética para la Fonoaudiología, pues permite caracterizar al profesional en Fonoaudiología de acuerdo con las áreas de desempeño, campos generales de trabajo, la práctica inadecuada y el ejercicio ilegal.</p> <p>Ley 1751 de 2015 Ley estatutaria en salud. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.</p> <p>En su capítulo III Profesionales y Trabajadores de la Salud, establece:</p> <p>Artículo 17. Autonomía profesional. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.</p>
<p>Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.</p> <p>La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Parágrafo. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares.</p> <p>Artículo 18. Respeto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de la salud. Los trabajadores, y en general el talento humano en salud, estarán amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.</p> <p>Las normas anteriormente mencionadas dan un contexto del desarrollo legal que ha tenido la Profesión de la Fonoaudiología de manera directa o bien sea en relación con el sector de la Salud y el presente Código de Ética se constituye en el complemento fundamental a las normas ya vigentes.</p> <p>III. Conveniencia del Proyecto de Ley.</p> <p>Este Proyecto de Ley entra a complementar el marco jurídico en que se desarrolla la profesión de la Fonoaudiología en Colombia, tal como ya se ha hecho con otras profesiones del sector salud.</p> <p>Los principios rectores que debe observar todo fonoaudiólogo, los principios específicos que deben guiar su actuación ética, elevados a Ley de la República, se constituye en una herramienta fundamental para orientar la transparencia y la rectitud de la relación entre los profesionales del área y de éstos con la ciudadanía.</p> <p>Dichos principios puestos bajo el conocimiento de toda la ciudadanía se constituyen en fundamento constructivo de la cultura del correcto ejercicio profesional, de los medios para exigir responsabilidad y compromiso con el sector salud y con la sociedad. Quien actúa con ética y responsabilidad, dignifica su profesión y contribuye al desarrollo de un mejor país.</p>	<p style="text-align: center;">De los Senadores de la República</p>  <p style="text-align: center;">CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador Autor Partido Centro Democrático</p>

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.015/21 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FONOAUDILOGÍA EN COLOMBIA**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA****JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ****SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA****GREGORIO ELJACH PACHECO****PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____ de 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS POLINIZADORES, FOMENTO DE CRÍA DE ABEJAS Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA****DECRETA:****Capítulo I. De la naturaleza, finalidad y propósitos**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas y demás polinizadores bióticos; su reconocimiento como factor biótico estratégico para el país con el consecuente tratamiento prioritario dentro de la política rural y ambiental y con prelación en la asignación de recursos dentro de los planes y programas de desarrollo de los presupuestos nacional y territoriales. Así mismo, establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora, la consolidación del sector de las abejas y la apicultura como un componente estratégico para la producción de alimentos del país y la conservación de los ecosistemas.

Artículo 2. Definiciones. Para interpretar e implementar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Apicultura:** El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis melífera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.
- b. Apiterapia:** Utilización de los productos de la colmena en beneficio de la salud humana o animal.
- c. Apicultor:** Quien se dedica a la apicultura.
- d. Cría de abejas:** Conjunto de actividades desarrolladas para el cultivo de especies de abejas presentes en el territorio nacional, incluyendo las labores propias de la apicultura y meliponicultura.
- e. Miel de abejas:** Se entiende por miel de abejas la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.

<p>f. Meliponicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas del género melipona orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>g. Nutracéuticos: Productos de origen natural, en este caso productos apícolas que inciden en la buena salud y nutrición.</p> <p>h. Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).</p> <p>i. Polinización: Proceso relacionado con la dispersión de polen en el ciclo de vida de las plantas con flores. Consiste en el transporte del grano de polen hasta el estigma de una flor de la misma especie. Esta transferencia generalmente requiere un vector de polen, el cual puede ser un agente abiótico como el viento o el agua, o un agente biótico, es decir, un polinizador.</p> <p>j. Polinizadores: Para efectos de la presente ley, los polinizadores son agentes bióticos silvestres o de cría que fungen como vector animal y se encargan de facilitar el proceso de polinización a través del transporte del polen al estigma de las flores, el cual concluye con la fertilización de la planta y su reproducción.</p> <p>k. Productos de abejas: Aquellos bienes y servicios generados a partir de la cría de abejas y la apicultura.</p> <p>l. Registro de Plaguicida: Es el proceso técnico - administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la utilización y venta de un plaguicida de uso agrícola a nivel nacional.</p> <p>m. Sustancia codificada: Es aquel plaguicida químico de uso agrícola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la Normativa Andina y carece de registro internacional.</p> <p>Artículo 3. Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP). Créase la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, como un sistema público intersectorial encargado de las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura y la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la presente ley, el cual deberá articularse con la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SINA creado por la ley 1876 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.</p>	<p>La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores – CNAP será coordinada de manera conjunta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, y sus funciones serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar conocimiento relacionado con la caracterización de las especies de abejas y polinizadores, el servicio ecosistémico de la polinización y los instrumentos tendientes a su conservación. 2. Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables para los polinizadores a través de buenas prácticas y de la promoción de la conservación y reforestación de ecosistemas naturales y diversificación de agroecosistemas. 3. Diseñar e implementar con las autoridades competentes incentivos para la transferencia de tecnología e innovación con acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para fortalecer a los criadores de abejas y apicultores en la generación de capacidades y competencias que permitan optimizar su actividad; al igual promover la divulgación del conocimiento de manera diferencial para diversos sectores de la sociedad para atender emergencias con abejas, evitando afectar a la comunidad y garantizando la supervivencia de las colonias. 4. Implementar acciones de seguimiento en los perjuicios sobre poblaciones de abejas y otros polinizadores ocasionados por la inadecuada aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, o en aquellos casos donde incluso bajo un estricto cumplimiento en las labores de aplicación, aspersión y buenas prácticas agrícolas, se registre envenenamiento y muerte de los polinizadores de los que trata la presente ley; al igual que desarrollar con las entidades e instituciones competentes, los estudios e investigaciones de los efectos nocivos de la industria agroquímica sobre las poblaciones de abejas y polinizadores. 5. Desarrollar e implementar instrumentos de gestión para que las autoridades municipales incluyan en sus planes de ordenamiento territorial, programas y proyectos de protección y conservación de polinizadores. 6. Articular las acciones necesarias para la realización del Censo Nacional Apícola. El periodo de actualización será definido por la Comisión de acuerdo a los parámetros técnicos de la actividad apícola. 7. Formular los protocolos de atención a apicultores ante eventos de envenenamiento y mortandad de abejas que sean puestos en su conocimiento, a través de una línea de atención para dicho fin y reglamentar el funcionamiento de dicho canal de comunicación. 8. Fomentar el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios de manera ambientalmente sostenible y el desarrollo de incentivos para los apicultores y criadores de abejas por el servicio ambiental de polinización, que contribuyen al mejoramiento de la productividad y competitividad del país. 9. Las demás que defina la Comisión en el marco de sus actividades.
<p>Artículo 4. Integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores. La Comisión Nacional para el desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP estará conformada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro delegado. 3. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Viceministro delegado. 5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado. 6. El Director General del Instituto Alexander von Humboldt o su delegado. 7. Un representante de los criadores de abejas y apicultores, que serán elegidos según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. 8. Un representante del sector agropecuario, escogido a través de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), que tengan vínculos con la producción de abejas. 9. Un representante de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, escogido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga de sus veces. 10. Un representante de las organizaciones campesinas de carácter nacional agrupados en las Zonas de Reserva Campesina. <p>Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores -CNAP se reunirán al menos una vez cada seis (6) meses, y podrán invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo consideren pertinente.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores determinará quién ejercerá la secretaría técnica y sus funciones.</p> <p>Capítulo II De la protección y defensa de las abejas y los polinizadores</p> <p>Artículo 5. Gestión del Riesgo por presencia de abejas y polinizadores. Para efectos de proteger, preservar y amparar a los polinizadores y las abejas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, una guía para el manejo y preservación de hábitats de polinizadores y enjambres de abejas.</p>	<p>Las acciones, planes y estrategias de que se formulan en la guía de manejo protección, conservación y amparo de los polinizadores y las abejas, deberán armonizarse, articularse y hacer parte integral de las diversas instancias de orientación y coordinación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Parágrafo 1. La guía para el manejo, preservación y amparo deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de reconocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas y otros polinizadores en áreas diferentes a su hábitat natural.</p> <p>Parágrafo 2. La guía para el manejo, preservación y amparo de abejas y polinizadores, deberá contener las metodologías con los tratamientos diferenciados para áreas urbanas y rurales.</p> <p>Parágrafo 3. En la guía deberá estar los lineamientos y disposiciones relativas a las acciones que deberán ejecutar las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de incidentes y emergencias reaccionadas a la presencia de abejas y polinizadores.</p> <p>Artículo 6. Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores. Créase la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, que el Gobierno Nacional implementará a través de un documento CONPES; que deberá incorporar la gestión y uso sostenible de las abejas, desarrollo de la apicultura, regulación del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y conservación de los agentes polinizadores de los que trata la presente ley, con el fin de implementar un adecuado control a la utilización de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y el manejo y control de factores que afectan la salud de las abejas como la presencia de enfermedades, plagas o parásitos, pérdida de hábitat, malnutrición, deforestación y cambio climático. Todo lo anterior, deberá orientar el accionar de la CNAP.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas, proyectos y demás acciones emanadas de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, deberán contemplar estrategias de manejo para la protección y conservación de los agentes polinizadores que se localicen en áreas urbanas del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá coordinar la implementación de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, la cual deberá estar formulada un año después de la entrada en vigor de la presente ley</p> <p>Artículo 7. La polinización es un servicio ecosistémico protegido en forma previsible por la ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará estudios, acciones, orientaciones y herramientas, con base en lo adelantado por el</p>

<p>Gobierno Nacional, para promover y orientar la gestión integral de los polinizadores para asegurar el servicio ecosistémico de la polinización en Colombia, a través de la generación de conocimiento, valoración del servicio, conservación, restauración y monitoreo de los hábitats de los polinizadores, el fortalecimiento de capacidades, participación e incorporación en la toma de decisiones, considerando las dimensiones político, normativa, social, cultural y técnico científica.</p> <p>Los resultados de dichos avances y estudios deberán ser presentados al Congreso de la República dentro del mes siguientes a cada inicio de legislatura y serán publicados en la página web del Ministerio.</p> <p>Las orientaciones y decisiones en materia de política pública deberán ser expedidos como actos administrativos con fuerza vinculante para los actores y agentes del sector.</p> <p>Parágrafo 1 Las instituciones y/o profesionales contratados para la elaboración de los estudios técnicos periódicos del estado de polinización, deberán acreditar la idoneidad técnica, trayectoria y experiencia en los términos que para el efecto reglamente la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de abejas y Protección de los Polinizadores CNAP.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a las autoridades competentes, adelantará las acciones necesarias para evitar la introducción de especies invasoras que puedan tener impacto en la diversidad genética de especies nativas de abejas y polinizadores.</p> <p>Artículo 8. Incentivos para la conservación de polinizadores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará incentivos económicos y de fomento para el establecimiento de áreas que aseguren la alimentación y hábitat de las abejas y polinizadores, mediante la conservación de flora nativa y el establecimiento de colmenas.</p> <p>Parágrafo. Los términos y características de los incentivos económicos y de fomento, las condiciones de acceso y acreditación de requisitos para ser beneficiario, serán reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 9. De la producción agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de manera conjunta con la Autoridad Nacional Competente debe llevar el registro, monitoreo y control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y realizar una efectiva promoción, registro, socialización y certificación de Buenas Prácticas Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, en las que se deberán contemplar estrategias para la</p>	<p>conservación de polinizadores, así como el registro y certificación de buenas prácticas apícolas y protección a polinizadores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productores agropecuarios que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas, Protección a Polinizadores y Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, puedan acceder a esa acreditación. De igual manera, los apicultores que requieran la certificación en buenas prácticas apícolas tendrán acceso a los mismos instrumentos que para el efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo 1. En las zonas de producción agropecuaria se prohíbe la importación, uso, aplicación y aspersión de sustancias codificadas y de insumos agroquímicos que no cuenten con su respectivo registro de plaguicida. Quienes incurran en esta falta, serán sujetos de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. Los plaguicidas químicos que representen, por sí mismos o por alguno de sus ingredientes, algún tipo de riesgo para abejas y polinizadores deberán contar con una advertencia visible en su etiqueta y también deberán indicar el modo de uso para gestionar y mitigar dicho riesgo.</p> <p>Artículo 10. Ante la denuncia de un caso de envenenamiento y/o mortandad de abejas, de manera coordinada la ANLA, el ICA y demás entidades competentes orientarán el procedimiento y protocolo de diagnóstico en un término perentorio de (3) tres meses para determinar los factores químicos y agentes biológicos que causaron la afectación. Con base en el concepto que se emita, el ICA determinará las medidas necesarias para conjurar la situación, incluyendo si se suspende o prohíbe la comercialización de plaguicidas químicos de uso agrícola.</p> <p>Parágrafo 1. Los funcionarios de las autoridades competentes que omitan este encargo incurrirán en falta grave y le serán atribuibles las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, sin perjuicio de las demás que sean aplicables.</p> <p>Parágrafo 2. Estos eventos serán puestos en conocimiento de la CNAP a través de la línea de atención mencionada en el numeral 7 del artículo 3 de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Fomento y desarrollo de la cría de abejas y la apicultura</p> <p>Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de interés económico de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar un Registro Nacional de Apicultores, en cabeza del ICA para el registro de apiarios y criadores de abejas, así como guías de movilización para el transporte de abejas en el territorio nacional. 2. Fomentar la producción en términos de mayor número de colmenas y mejores rendimientos de colmena al año. 3. Desarrollar programas tendientes a fortalecer la sanidad de las abejas y la inocuidad de los productos de la colmena. 4. Facilitar y promover servicios de asistencia técnica y fortalecer créditos de fomento enfocados al sector apícola, con el apoyo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario 5. Adelantar procesos de divulgación y estímulo de proyectos agropecuarios enfocados en producción limpia y que sean compatibles con el renglón apícola y la cría de abejas. 6. Fortalecer relaciones y alianzas entre el sector apícola y el asegurador para promover esquemas de aseguramiento contra incendios, hurto y daños a terceros en el sector apícola. 7. Facilitar y promover entre las diferentes entidades competentes alianzas para contribuir a la financiación de apoyos dirigidos a apicultores y criadores de abejas afectados en su actividad por desastres naturales. 8. Promover en cabeza de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Agrosavia y los otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, la generación de conocimiento en programas de selección y mejoramiento genético, tecnología de la producción, profilaxis y control de enfermedades de las abejas, economía y organización de los apiarios, tecnología del procesamiento de productos apícolas, divulgación de la información científico-técnica y su aplicación, capacitación en Buenas Prácticas Apícolas y emprendimiento en sector de las abejas y la apicultura. 9. Fortalecer relaciones y alianzas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, con el objeto de implementar programas de ciencia, tecnología e innovación para el fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización de los productos de las abejas, bajo un enfoque de investigación-acción participativa donde el productor sea el factor principal en el proceso. 10. Fomentar la apicultura y la cría de abejas como un componente importante de la agricultura familiar. 11. Articulará esfuerzos con el Ministerio de Educación y el SENA para fomentar programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura. 12. Las demás que defina la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP, en el marco de sus actividades 	<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la calidad y comercialización de productos y servicios de las abejas</p> <p>Artículo 12. La CNAP incentivará y propenderá por el desarrollo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas, ferias y eventos para incentivar el consumo de productos de las abejas y para la sensibilización e información a la comunidad acerca de la importancia de las abejas y la protección de otros polinizadores en la agricultura, el aseguramiento de la soberanía alimentaria y los ecosistemas. 2. La inclusión de productos de las abejas en el menú de compras estatales, para el consumo en escuelas, asilos, batallones y otras instituciones públicas, a través de las agremiaciones regionales vigentes legalmente registradas 3. Programas transversales al sector agropecuario para mejorar la infraestructura actual de cosecha y aprovechamiento de los productos de las abejas. <p>Artículo 13. Es responsabilidad de todos los apicultores y criadores de abejas del país, fomentar las Buenas Prácticas Apícolas y cosechar y manipular sus productos según criterios técnicos para garantizar su inocuidad.</p> <p>Artículo 14. Siendo el consumo y distribución de mieles adulteradas un problema de Salud pública, el Estado garantizará los recursos y gestiones para que la Superintendencia de Industria y Comercio y el Invima cumplan con sus obligaciones en cuanto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar las medidas sancionatorias correspondientes a quienes produzcan, alteren, comercialicen, propicien la falsificación y adulteración de los productos de las abejas, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. 2. Realizar inspección, vigilancia y control de los reglamentos técnicos de los productos de las abejas y sus derivados utilizados para consumo humano. Así como de los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en la cadena de producción y distribución de los mismos. <p>Parágrafo. De acuerdo a la definición de Miel de abejas establecida en el literal e) del artículo 2 de la presente ley, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima velará por la protección al consumidor sobre publicidad engañosa en la adquisición de productos edulcorantes que no correspondan a las reales características y propiedades del producto.</p> <p>Artículo 15. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán acciones coordinadas para:</p>

1. Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales para las empresas nacionales comercializadoras y de transformación, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola.
2. Impulsar la incorporación de los productos de las abejas y sus derivados en los programas de mercados verdes.
3. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutracéuticos.
4. Incentivar la creación de empresas nacionales que brinden el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios.

Capítulo V. De la organización de productores

Artículo 16. Créase el Registro Nacional de Apicultores, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al cual podrá acceder cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando demuestre que se dedica a la cría de abejas y/o a la apicultura.

Los apicultores que de forma individual u organizados en asociaciones, cooperativas u organizaciones de segundo nivel, se encuentren inscritos en el Registro Nacional, en concordancia con la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura y sus Comités Departamentales, serán interlocutores ante el Gobierno nacional, los entes territoriales y las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, para efectos de la aplicación de la presente ley.

Disposiciones finales

Artículo 17. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un año siguiente a su publicación, dentro del cual deberá garantizarse la participación social y mecanismos de articulación en los niveles nacional y territorial.

Parágrafo. Al expirar el plazo previsto para la reglamentación, un (1) año después de la publicación de esta ley, el Gobierno Nacional deberá presentar a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de cada una de las cámaras del Congreso de la República un informe en el que exponga el estado del proceso de reglamentación y de cuenta del avance de implementación de la misma.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador De La República



JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
Senador De La República



LUIS IVAN MARULANDA GÓMEZ
Senador De La República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático, la deforestación, la baja investigación y la constante intervención del ser humano en los procesos naturales, ha hecho se pongan en riesgo los vectores bióticos de la polinización, encargado de proveer no más que menos un tercio de lo que comemos. Estos vectores bióticos se refieren a las abejas y todos los polinizadores, que diariamente proveen este servicio ecosistémico esencial para la seguridad y soberanía alimentaria en todos los campos del mundo, pero que lastimosamente se encuentra amenazadas, a pesar de estimarse que, el 84% de los cultivos necesitan a las abejas y a otros polinizadores para aumentar su rendimiento y calidad¹.

En Colombia, la situación no es diferentes, las abejas y los polinizadores se encuentran constantemente amenazadas e invisibilizadas, desconociendo su alto potencial frente a este servicio ecosistémico y dando la espalda a un sector crucial de la economía campesina como es la apicultura y cría de abejas.

Es así que, con entusiasmo se presenta esta iniciativa legislativa, que busca incentivar la conservación, protección, fomento, investigación y uso sostenibles de las abejas, el desarrollo de la apicultura y de los polinizadores en Colombia.

1. Objeto y estructura del Proyecto de ley.

La iniciativa legislativa de la que trata este proyecto de ley tiene como principal objetivo la creación de mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia, que siendo animales e insectos útiles a la comunidad, a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en general, se consideran estratégicos para el país y son prioritarios dentro de la política rural y ambiental. En ese sentido crea la Comisión Nacional de Protección de Abejas, Desarrollo de la Apicultura y Polinizadores, el cual será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se entiende como

¹FAO. (2019). Acción mundial de la FAO sobre servicios de polinización para una agricultura sostenible. Obtenido de <http://www.fao.org/pollination/major-initiatives/es/>

un sistema público intersectorial integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la ley y en la producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.

2. Justificación

Desde un punto de vista ecológico, la co-evolución entre plantas, abejas y polinizadores existe desde hace 100 millones de años². Estos vectores bióticos, juegan un rol esencial en garantizar la vitalidad de los ecosistemas, ya que hacen parte de las cadenas tróficas y del ciclo de la materia en la medida que son agentes que garantizan la reproducción de amplios grupos de plantas encargadas de alimentar a una alta diversidad de especies, ya sea como dispersores de semillas o recicladores de material, junto a los vectores abióticos como es el agua y el viento³.

De este proceso colaborativo natural, se estima que el 80% de todas las especies de plantas de flor, son polinizadas por abejas y otros polinizadores, donde las abejas lideran este aporte con un nivel de incidencia del 35% de la producción agrícola mundial, posibilitando el aumento de rendimiento de producción de los 87 principales cultivos de todo el mundo, en los que se encuentra el cacao, el aguacate, la papa, entre otros⁴.

Existen entre 250.000 y 300.000 especies de abejas silvestres (Hymenoptera: Apidae) que, junto con polillas, moscas, avispas, cucarrones y mariposas, entre otros, polinizan la mayoría de plantas florales. Muchos vertebrados también son fundamentales en la polinización: los murciélagos, los mamíferos que no vuelan (varias especies de monos, roedores, ardillas, olingos y cusumbos) y las aves (colibríes y loros) contribuyen sustancialmente a

² Tribuna. (2019). Las abejas serán protegidas en Sonora: Se aprueba Ley de Fomento Apícola. Obtenido de <https://www.tribuna.com.mx/sonora/Las-abejas-seran-protégidas-en-Sonora-Se-aprueba-Ley-de-Fomento-Apícola-20190618-0188.html>

³ Mauseth, J. D. (2008). An Introduction to Plant Biology. Jones & Bartlett.

⁴ FAO. (2019). Es hora de apreciar la labor de los polinizadores. Obtenido de <http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1129811/>

economía alimentaria del mundo y al mantenimiento de los procesos ecológicos de los que dependemos⁵.

La polinización como servicio ecosistémico

Así, para entender aún más su importancia ecológica de las abejas y los polinizadores es crucial entender qué se entiende por servicio ecosistémico. Cuando se habla de servicio ecosistémico, nos referimos a un proceso ecológico que beneficia a las sociedades humanas; los cuales tienen beneficios tangibles e intangibles que obtienen las personas a partir del funcionamiento natural de los ecosistemas⁶. Los servicios ecosistémicos que demanda la sociedad provienen de la biodiversidad y de las interacciones que surgen en el medio físico (Ver gráfica 1).



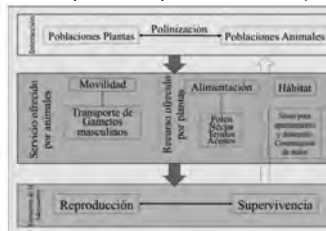
Gráfica 1. Marco conceptual que muestra la relación entre la biodiversidad, las funciones y los servicios de los ecosistemas. Fuente: Iniciativa Colombiana de Polinizadores Capítulo Abejas, (2016).

Por lo tanto, servicios como la provisión de alimentos por los agroecosistemas, los ecosistemas naturales y la regulación de ciclos hidrológicos que prestan los bosques, están relacionados, en parte, con interacciones como la polinización y la

⁵ Universidad Nacional de Colombia. (2016). Iniciativa Colombiana de Polinizadores Capítulo Abejas. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Guioamar_Parra/publication/316661936_Iniciativa_Colombiana_de_Polinizadores_Capitulo_Abejas_ICPA/links/590a8d4aa6fdcc4961777393/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores-Capitulo-Abejas-ICPA.pdf

dispersión de frutos y semillas. Si estas interacciones se alteran drásticamente, la función podría desaparecer y poner en riesgo el bienestar humano.

Por lo que la polinización biótica se enmarca en lo que se define como servicio eco sistémico, el cual se define como la interacción mutualista entre las plantas que necesitan movilizar su polen hasta estigmas co-específicos, usado para ellos un animal vector del polen; y los animales, por su parte, dependen de encontrar en las plantas recursos para su alimentación y reproducción. Así, la interacción planta – polinizador involucra, fundamentalmente, elementos del componente reproductivo de la adecuación para las plantas y elementos tanto de la supervivencia como de la reproducción para los animales. (Ver gráfica 2)⁷



Gráfica 2. Modelo conceptual de los recursos y elementos involucrados en la interacción planta - Polinizador. Fuente: Iniciativa Colombiana de Polinizadores, (2016).

Para las plantas, una falla en el transporte y depósito del polen en el estigma representa una disminución en su potencial de reproducción. Así, a lo largo de la investigación de la polinización como servicio ecosistémico, se estima que, de no realizarse este proceso natural, más de 308.006 especies de plantas de flores estarían en riesgo por no ser polinizadas por animales⁸.

⁷ Universidad Nacional de Colombia. (2016). Iniciativa Colombiana de Polinizadores Capítulo Abejas. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Guioamar_Parra/publication/316661936_Iniciativa_Colombiana_de_Polinizadores_Capitulo_Abejas_ICPA/links/590a8d4aa6fdcc4961777393/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores-Capitulo-Abejas-ICPA.pdf

^{8,9} Universidad Nacional de Colombia. (2016). Iniciativa Colombiana de Polinizadores Capítulo Abejas. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Guioamar_Parra/publication/316661936_Iniciativa_Colombiana_de_Polinizadores_Capitulo_Abejas_ICPA/links/590a8d4aa6fdcc4961777393/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores-Capitulo-Abejas-ICPA.pdf

Entre los insectos polinizadores, se destacan las abejas, ya que representan la mitad de todos los animales que polinizan las plantas tropicales, tanto en áreas cultivadas como en ecosistemas naturales.

Las abejas silvestres y las manejadas, fundamentalmente la *Apis mellifera*, son las principales polinizadoras de muchos cultivos. Distintos grupos de abejas están involucradas en la polinización de los siguiente frutos y semillas⁹:

- Frutales como manzana, naranja, limón, nuez, mango, cereza, coco, uva, dátil, papaya, chirimoya, melón, sandía, granadilla, maracuyá, uchuva, fresa, frambuesa, agraz, arazá, entre otros.
- Legumbres y verduras como calabaza, arveja, frijol, remolacha, pepino, ahuyama y tomate.
- Semillas de aceite como lino, mostaza, girasol, palma, oliva, maní y ajonjolí.
- Condimentos y bebidas como pimienta negra, cacao, cardamomo, endivia, café, té y vainilla.
- Forrajes como alfalfa
- Fibras como algodón y cabuya.

Adicionalmente, la mayoría de frutos y verduras económicamente importantes que se auto polinizan, se benefician de la visita de abejas silvestres y de abejas manejadas ya que aumentan el llenado o el tamaño y calidad de los frutos. Lo que hace crucial su conservación, protección y usos sostenibles, además del apoyo al fomento y desarrollo del sector apícola.

Situación de las abejas manejadas para la polinización de cultivos a nivel internacional

En los Estados Unidos, debido a la desaparición progresiva de las abejas, ha puesto en peligro la producción de cultivos que dependen en su mayoría de la polinización de una única especie (*Apis Mellifera*). Lo que ha generado que la producción de alimentos como nueces, bayas, frutas y hortalizas pasaran de 75 mil millones de dólares en el 2007 a 15 mil millones de dólares para el 2010¹⁰.

^{10,11} Universidad Nacional de Colombia. (2016). Iniciativa Colombiana de Polinizadores Capítulo Abejas. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Guioamar_Parra/publication/316661936_Iniciativa_Colombiana_de_Polinizadores_Capitulo_Abejas_ICPA/links/590a8d4aa6fdcc4961777393/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores-Capitulo-Abejas-ICPA.pdf

Esta dependencia de una sola especie de abejas, en la mayoría de la zona de trópico de cáncer, en la que el 90% de la polinización depende de la *Apis Mellifera*, pone en riesgo la seguridad alimentaria de gran porcentaje de la población.

Otro ejemplo de esta situación, es en el Reino Unido, donde encontraron que el servicio de polinización ofrecido por las abejas de la miel, cayó de 70% en 1984 al 34% en el 2007. Lo que ha empujado a este país a encontrar otros polinizadores que permitan aumentar su producción de alimentos¹¹.

Así, frente a esta situación, se ha encontrado en el gremio apícola, la polinización dirigida, que ha permitido ser una alternativa para mantener la seguridad alimentaria en el mundo. Además, de los servicios ecosistémicos que realizan de forma natural como la producción de polen y miel.

Situación del servicio de polinización prestado por las abejas silvestres a nivel internacional

En diferentes partes del mundo, la riqueza y abundancia de las abejas silvestres están disminuyendo de una manera alarmante. En Europa, realizaron un estudio ampliamente documentado con datos del Reino Unido y Holanda, los cuales mostraron una disminución importante de los polinizadores como las abejas, mariposas y moscas en los últimos 50 años, como en las comunidades de plantas silvestres¹².

En los Estados Unidos, demostraron que la abundancia relativa de cuatro especies de abejorros disminuyó en un 96% y que sus rangos de distribución geográfica se contrajeron en un 87% en los últimos 20 años¹³.




Ante esta realidad, se estima que, de las 352.000 plantas con flores estimadas en el planeta, el 85% son polinizadas por animales, destacándose el papel desempeñado por los polinizadores, de las cuales se obtiene al menos el 30% de los alimentos consumidos por los humanos. Es decir, que sin polinizadores perderíamos uno de cada tres bocados de comida que consumimos¹⁴.

^{12, 13, 14, 15} Universidad Nacional de Colombia. (2016). Iniciativa Colombiana de Polinizadores Capítulo Abejas. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Guioamar_Parra/publication/316661936_Iniciativa_Colombiana_de_Polinizadores_Capitulo_Abejas_ICPA/links/590a8d4aa6fdcc4961777393/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores-Capitulo-Abejas-ICPA.pdf

<p>Adicionalmente, se estima que son 153 billones de euros a nivel global el aporte del servicio de polinización animal a la producción de cultivos agrícolas¹⁵.</p> <p>De las principales amenazas que presentan actualmente los polinizadores a nivel global son: la intensificación de la agricultura, la pérdida de hábitat, la fragmentación, el uso de plaguicidas, los parásitos y las enfermedades.</p> <p>Adicionalmente, la intensificación de la agricultura, que aumenta el tamaño de los cultivos, disminuye el tamaño de los hábitats naturales necesarios para el sostenimiento de los polinizadores, lo que exige propuestas y políticas que permitan una co-existencia positiva.</p> <p>Polinizadores y polinización como servicio ecosistémico en las políticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad a nivel internacional</p> <p>Debida a la acelerada reducción del servicio de polinización de las abejas y otros polinizadores y ante la tendencia del ser humano de reemplazar este servicio natural que se enmarca en procesos de redes tróficas, como lo está haciendo China e incluso en el llano colombiano por medio de la polinización robotizada o mecánica, diferentes instancias han realizado un llamado a analizar el estado actual de la polinización en el mundo, como lo hizo el IPBES (Plataforma Intergubernamental en Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) el cual solicitó que se realizará una evaluación urgente al respecto, en especial frente a las principales amenazas.</p> <p>Por otra parte, el Ipi (Iniciativa Internacional para la Conservación y Utilización Sostenible de los Polinizadores), que tiene como línea transversal el programa de Trabajo en Biodiversidad Agrícola, se estableció para coordinar acciones mundiales para i) monitorear la disminución de polinizadores, sus causas y sus impactos en los servicios de polinización, ii) direccionar la falta de información taxonómica de los polinizadores, iii) evaluar el valor económico de la polinización y el impacto de la disminución de sus servicios y iv) promover la conservación, la restauración y el uso de la diversidad de polinizadores en la agricultura y ecosistemas relacionados.</p> <p>Posteriormente, la Unión Europea tomó la decisión de prohibir tres insecticidas neonicotinoides con el fin de proteger a las abejas en la siembra del girasol, la colza, el algodón y el maíz¹⁶.</p> <hr/> <p>¹⁶Universidad Nacional de Colombia. (2016). Iniciativa Colombiana de Polinizadores Capítulo Abejas. Obtenido de</p>	<p>Estos tres casos, son pruebas recientes de una preocupación mundial frente a la pérdida masiva de abejas y polinizadores en el mundo.</p> <p>Situación actual en Colombia</p> <p>De acuerdo con la información del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB), existen 264.332 registros biológicos de polinizadores en el país que representan 251 especies; 24 de aves, 223 de insectos y 4 de murciélagos. De estas, una especie es exótica, 15 son objeto de comercio y tres están en categoría de amenaza Vulnerable¹⁷.</p> <p>La tångara azulada, el azulejo de palmeras, el colibrí amazilia, el carpintero habado y el colibrí chillón son los polinizadores con más registros hasta la fecha. En cuanto a la distribución geográfica, absolutamente todos los departamentos cuentan con polinizadores, especialmente en las regiones Andina y Caribe. Sin embargo, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas, Cundinamarca y Risaralda lideran la lista¹⁸.</p> <p>A pesar de esta riqueza ecológica, los polinizadores en Colombia y las familias que viven de ellos, se encuentran frente a diferentes riesgos que exigen políticas públicas que permitan la conservación, protección y uso sostenible en especial de las abejas para el fomento y desarrollo de la apicultura.</p> <p>Principales amenazas de abejas y polinizadores en Colombia</p> <p>Los principales riesgos de las abejas y polinizadores son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intensificación de la agricultura y uso de plaguicidas: Actualmente en Colombia, la mayoría de los cultivos no cuentan con certificación en buenas prácticas, lo que resulta ser el mayor reto frente a la búsqueda de la conservación de polinizadores en Colombia, en especial por el mal uso de Plaguicidas de Uso Agropecuario, el cual mantiene una constante <hr/> <p>https://www.researchgate.net/profile/Guioamar_Parra/publication/316661936_Iniciativa_Colombiana_de_Polinizadores_Capitulo_Abejas_-ICPA/links/590a8d4aa6fccc4961777393/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores-Capitulo-Abejas-ICPA.pdf</p> <p>¹⁷ Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia. (2019). Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -</p> <p>¹⁸ El Tiempo. (2019). Colombia lanza la primera iniciativa para proteger a los polinizadores. Obtenido de https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/colombia-lanza-iniciativa-para-proteger-a-los-animales-polinizadores-364902</p>
<p>afectación al desarrollo de los polinizadores que exige alternativas de co-existencia y reducción de conflictos entre gremios y productores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pérdida y fragmentación de hábitat: Debido a las constantes intervenciones antrópicas y a la deforestación por reemplazo de actividades mineras como agropecuarias, varias especies de los polinizadores naturales se encuentran bajo presión frente al fraccionamiento de sus ecosistemas, lo que pone en riesgo el equilibrio de los ecosistemas. De acuerdo a la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicio de Ecosistemas (IPBES, sus siglas en inglés) hizo público un informe que detalla a nivel mundial el estado de la biodiversidad y de los ecosistemas, el cual, dentro de sus principales conclusiones, afirma que "un millón de especies del mundo están en peligro de extinción", incluidos los polinizadores. Asimismo, ha determinado que, el 47% de los ecosistemas naturales ha declinado en el mundo, pero a la vez la población se ha duplicado desde 1970 y nuestras ciudades, igual se han duplicado desde 1992¹⁹. - Cambio climático (parásitos y enfermedades): Debido al cambio de temperatura que ha presentado el territorio nacional, frente al aumento de emisiones de gases efecto invernadero, que enfrenta el mundo en general, ha impactado negativamente a los polinizadores, debido que se ven enfrentados a migrar a diferentes pisos térmicos cuyo proceso de adaptación es demorado. Por otra parte, el cambio de temperatura permite que enfermedades y parásitos alcancen a los polinizadores en sus ecosistemas naturales, lo que repercute gravemente en su reproducción²⁰. <p>Potencial del sector apícola en Colombia</p> <p>Si bien es cierto que no solo las abejas polinizan, si son el mejor y mayor polinizador de las plantas y responsable de una gran variedad de alimentos; en este proceso la producción agrícola aumenta 30, 60, y 100% la producción de café, aguacate, limón, melón, uva, naranja, durazno, manzana, entre otros²¹.</p> <p>(*) "En el reino animal los insectos son los agentes polinizadores más eficientes, y entre ellos sobresalen las abejas y en especial <i>Apis Mellífera</i>, ya que posee un elevado número de individuos por unidad de área (en promedio unos 50.000) de las cuales el 50% sale en búsqueda de alimento depositado en las flores (polen y</p> <hr/> <p>¹⁹ Aldana, S. (2019). Destrucción de las bases de la humanidad: Día mundial de la diversidad biológica. Obtenido de http://www.agenciajovennoticias.org/destinacionenews-ambiente?art=237</p> <p>²⁰ ²¹ SINC La ciencia en noticia. (2018). La interacción entre plantas y polinizadores podría romperse con el cambio climático. Obtenido de https://www.agenciasinc.es/Noticias/La-interaccion-entre-plantas-y-polinizadores-podria-romperse-con-el-cambio-climatico</p>	<p><i>néctar</i>) y lo llevan a sus colmenas. Esta actividad se denomina "pecoreo". Así la abeja realiza en promedio 15 viajes de pecoreo durante el día, y en cada uno de ellos visita 40.000 flores, lo que equivale a 15 millones de flores visitadas por una colonia o colmena en un día." Manual Técnico de Apicultura Abeja (<i>Apis Mellífera</i>, Corpoica (hoy Agrosavia).</p> <p>En Colombia no se ha cuantificado aún el valor de la polinización, sin embargo, la productividad de cultivos como aguacates, kiwi, ahuyama, melón, pepinos, tomates, berenjena, calabazo, café, cítricos, nueces y girasol, entre otros, dependen de las abejas. En países como los Estados Unidos, en cambio, ya se tienen cifras acerca de los beneficios económicos, los cuales reportan agregación de más de 15 mil millones de dólares en valor a los cultivos al año, de acuerdo al "Memorando para Jefes de Departamento Ejecutivos y Agencias" entregado por el Presidente Barack Obama en junio de 2014, donde se busca la "...creación de una estrategia federal para promover la salud de las abejas y otros polinizadores"²².</p> <p>A sabiendas de la gran importancia de las abejas para la vida humana, estas se ven amenazadas por aspectos como la contaminación ambiental, el cambio climático y la tala indiscriminada de árboles sin renovación de bosques, lo cual causa pérdida de la flora, así como la falta de sombrero y pérdida de la cobertura vegetal en los campos causando erosión y la desaparición de las cuencas hídricas. Otra grave y no menos importante amenaza, es la minería, el mal uso o uso indiscriminado de agroquímicos nocivos para las abejas y las mezclas de diferentes productos como insecticidas, herbicidas, acaricidas, fertilizantes y otros, aplicadas en altas dosis.</p> <p>Situación de la apicultura en Colombia</p> <p>Colombia es uno de los países más viables para la actividad apícola por su privilegiada posición geográfica, su gran variedad de floración y agricultura; sin embargo, esta actividad es incompetente comparándola incluso con países ubicados en posiciones menos privilegiadas.</p> <p>Los obstáculos que tienen que enfrentar los cultivadores de abejas no son menores, los agricultores y el público en general ignoran la importancia de las abejas en la polinización de los cultivos, por otra parte, el mercado está invadido de productos falsificados o adulterados que toman el buen nombre de los productos apícolas.</p> <hr/> <p>²² La información. (2014). Obama dedicará 8 millones de dólares a salvar a las abejas. Obtenido de https://www.lainformacion.com/medio-ambiente/politica-ambiental/obama-dedicara-8-millones-de-dolares-a-salvar-a-las-abejas_2AdgG2tY1zHklyrmHuTU4/</p>

<p>Los recursos destinados al fomento de la actividad apícola actualmente son insignificantes y no contribuyen al crecimiento de los apicultores en el país quienes son en últimas los responsables del aumento de colmenas y abejas y de garantizar que nunca se extingan.</p> <p>Nuestro país está en el 10% o menos de su potencial apícola, es decir, podemos llegar a tener entre un millón a un millón y medio de colmenas²³.</p> <p>Actualmente hay 120.000 colmenas en producción que representan un patrimonio de 96 mil millones de pesos, aportando unos precios mayoristas actuales así:</p> <p style="text-align: center;">Ingreso mínimo anual estimado</p> <p>3.500 toneladas de miel a \$10.000.000 c/u = \$35.000.000.000 250 toneladas de polen a \$22.000.000 c/u = 5.500.000.000 70 toneladas de cera a \$23.000.000 c/u = 1.600.000.000 20 toneladas de propóleos a \$80.000.000 c/u = 1.600.000.000 240.000 núcleos de abejas a \$120.000 c/u = 28.800.000.000</p> <p style="text-align: center;">El ingreso mínimo anual estimado equivale a \$72.500.000.000</p> <p><i>*Falta por contabilizar ingresos por otros productos apícolas: cría y venta de reinas, producción y venta de Jalea Real, Apitoxina y servicios de polinización²⁴.</i></p> <p>La actividad apícola se soportaba para el 2019 con 28 fábricas nacionales reconocidas de implementos, 5 importadores de equipos, y un indeterminado número de plantas procesadoras de productos de las abejas.</p> <p>El sector ocupa y dio sustento en el 2019 a 3.500 familias apicultoras, representados en 4.000 apiarios de 30 colmenas en promedio cada uno, genera 7.000 empleos directos, y más de 20.000 indirectos en actividades conexas o derivadas. Los productos apícolas también generan empleo e ingresos en industrias como la farmacéutica, cosmética, alimenticia y de dulcería.</p> <p>La actividad apícola y su emprendimiento son ideales como alternativa en la sustitución de cultivos ilícitos, para llevar desarrollo a zonas recuperadas al conflicto armado, para proteger y ayudar a madres campesinas cabeza de familia, para incentivar el retorno de desplazados al campo y beneficiar sectores y poblaciones vulnerables del campo colombiano²⁵.</p> <p>^{23 24} Consejo Nacional de la CPAA. (2018). Cifras sectoriales de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura. Colombia.</p> <p>²⁵ Consejo Nacional de la CPAA. (2018). Cifras sectoriales de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura. Colombia.</p>	<p>Oportunidades y desafíos del sector apícola</p> <p>De acuerdo a la Cadena Productiva de Abejas y Polinizadores existen puntos cruciales que deben ser tratado para fomentar y desarrollar el sector apícola en Colombia, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disminuir las afectaciones de colmenas por uso inadecuado de Agroquímicos. - Lograr un balance entre los diferentes factores que intervienen en la salud de las abejas. - Desarrollar políticas públicas para el desarrollo y fomento de la actividad apícola. - Mejorar la gestión de recursos para el sector, priorizando en los presupuestos su asignación. - Lograr un consenso claro sobre los motivos que afectan la salud de las abejas, en busca de reducir posibles conflictos entre gremios y generar una co-existencia. - Fortalecer la organización y el emprendimiento de proyectos apícolas. - Optimizar, estandarizar y mantener un sistema de recolección de información sobre el sector de las abejas y la apicultura. - Contar con estrategias de repoblación de colmenas y de apoyo a los productores afectados por afectaciones masivas. <p>Caso práctico: Extracción y beneficios del polen corbicular de la zona Alto Andina de Boyacá (Colombia)</p> <p>La apicultura es crucial para la economía campesina, y un caso representativo ocurre en Boyacá, donde se produce el mejor polen de Colombia. De acuerdo a una investigación realizada por la Universidad del Tolima, se registran 45 instalaciones apícolas que reúnen 572 colmenas y tres sistemas de procesado, las cuales representan un alto potencial desde el punto de vista socio-económico para la región.</p> <p>A pesar que Colombia se encuentra atrasado en establecer valores guías y calidad de polen, el beneficio de este producto está en función de la demanda de consumidores que han reconocido sus propiedades nutricionales²⁶.</p> <p>3. Marco Jurídico</p> <p>Debido a que la protección, conservación y uso sostenible de las abejas y los polinizadores, se desarrolla bajo una visión de mantener los servicios</p> <p>²⁶ Hernández, A., Reyes, M., & Osorio. (2011). EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DEL POLEN CORBICULAR DE LA ZONA ALTOANDINA DE BOYACÁ. Colombia: Universidad del Tolima.</p>
<p>ecosistémicos que ofrecen, los cuales garantizan el derecho a un ambiente sano, el proyecto de ley se enmarca en el siguiente marco jurídico:</p> <p>3.1. Marco Constitucional</p> <p>La Constitución Política de Colombia contiene cerca de 30 disposiciones referentes al Medio Ambiente, estableciendo su valor como un derecho y un deber colectivo, y su preservación como una obligación del Estado y de los particulares dentro de un modelo de desarrollo sostenible. Este compromiso frente al medio ambiente como Nación se puede evidenciar en los siguientes artículos de la Carta Política:</p> <p>“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>ARTICULO 79. <u>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</u></p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, <u>deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</u></p> <p>Así mismo, <u>cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</u></p> <p>ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</p>	<p><i>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:</i></p> <p><u>1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...)</u> <u>8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)</u></p> <p style="text-align: right;">(Subrayado fuera del texto)</p> <p>3.2. Marco legal</p> <p>En el contexto del escenario nacional, y bajo un análisis de los instrumentos políticos, normativos y administrativos existentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, se encuentra que en ninguno se establece o vislumbra la gestión de polinizadores y del servicio ecosistémico de la polinización.</p> <p>Esta ausencia se manifiesta en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y la Protección Al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y sus decretos reglamentarios, la Política Nacional de Biodiversidad de 1995, o la Política para la Gestión Ambiental de la Fauna Silvestre en Colombia, donde tampoco se ve una inclusión de especificidades para el manejo de la fauna, menos aún el enfoque del manejo integral de los servicios ecosistémicos.</p> <p>Sin embargo, debido a que Colombia ratificó en 1994 el Convenio de Diversidad Biológica en la Ley 165 de 1994, el país debe dar cumplimiento a sus mandatos y compromisos derivados de este acuerdo internacional, lo que, en efecto lleva a generar medidas como la creación de políticas nacionales de conservación y uso sostenible. Un primer instrumento que surge de esta ratificación es la “Política Nacional para la Gestión Integral de las Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos” (PNGIBSE), la cual “reconoce el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país, como base de competitividad y como parte fundamental del bienestar de la sociedad colombiana”.</p> <p>Adicionalmente, el Instituto Alexander Von Humboldt adelantó en el 2006 la estructuración de la Guía Ambiental Apícola, la cual surge en el marco de la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005 “Por la cual se adoptan las guías ambientales como instrumentos de autogestión y autorregulación” y que tiene como propósito constituirse como un instrumento valioso tanto para los</p>

<p>productores apícolas, como para los sectores que utilizan sus insumos en áreas de la producción de alimentos, productos farmacéuticos y cosméticos, entre otros; así como en las actividades inherentes a la producción agropecuaria²⁷.</p> <p>Finalmente, otro de los intentos de fomento, protección y uso sostenible de las abejas en el territorio es en los últimos Planes Nacionales de Desarrollo, en especial el PND 2014- 2018, el cual contó con el imperativo de conservar la biodiversidad y la prestación de los servicios ecosistémicos, en pro de asegurar, lo cual genera un importante espacio para posicionar los beneficios de la polinización y de otros servicios ecosistémicos de las abejas.</p> <p>4. Derecho Comparado</p> <p>En el mundo se ha adelantado algunas iniciativas que resaltan la necesidad de elevar su importancia en el derecho ambiental nacional. Algunas de estas iniciativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa Hindu Kush – Himalaya (De ICIMOD): El ICIMOD (International Centre for Integrated Mountain Development), inicio sus programas de polinizadores/polinización en 1991, dirigidos a la investigación aplicada y desarrollo relacionados con polinizadores. El principal objetivo es mejorar la calidad de vida de la población de las montañas fomentando la productividad agrícola y la conservación de la biodiversidad, con enfoque en las especies nativas²⁸. - Iniciativa Africana de los Polinizadores (API). Es constituida bajo la misión de promover la polinización como servicio ecosistémico esencial para el desarrollo sostenible y la conservación de la diversidad biológica en África. Fue fundada en 1999, en la que ha centrado sus acciones en la investigación, educación e inclusión de la protección de polinizadores dentro de sus políticas públicas²⁹. - Ley Fomento Apícola- Estado Sonora, México: Busca fomentar la actividad económica entre los productores apícolas y proporciona un mejor medio ambiente. Esta iniciativa del Estado de Sonora, en México, surge a partir de que se produce 540 mil toneladas de miel, la cual tiene un excelente <p>²⁷ Diego Silva, A. A. (2006). Guía Ambiental Apícola. Bogotá, Colombia: Alexander von Humboldt .</p> <p>²⁸ ICIMOD - The International Centre for Integrated Mountain Development. (2019). ICIMOD - The International Centre for Integrated Mountain Development. Obtenido de http://www.icimod.org/</p> <p>²⁹ African Pollinator Initiative (API) . (2019). African Pollinator Initiative (API) . Obtenido de http://www.arc.agric.za/arc-ppi/Pages/Biosystematics/African-Pollinator-Initiative-%28API%29.aspx</p>	<p>mercado internacional como es en Estados Unidos, Reino Unido, España, entre otros³⁰.</p> <p>5. Iniciativas Anteriores</p> <p>El Congreso de la República se ha discutido el siguiente proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de ley 53 de 2019 Senado acumulado al 103 de 2019 Senado "Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones" Autores: (PL 053 de 2019) H.S Jorge Eduardo Londoño, (PL 103 de 2019) Maritza Martínez y H.R Luciano Grisales Londoño. Ponentes en primer y segundo debate Senado: H.S Jorge Eduardo Londoño y José David Name. Esta iniciativa alcanzó a llegar a segundo debate en Senado, pero desafortunadamente, se devuelve por transito de legislatura al no lograr darse debate a su segunda ponencia. Sin embargo, este proyecto es retomado en el presente proyecto de ley con el fin de avanzar en su discusión y aprobación. El articulado que se presentan nuevamente contempla e incorpora los comentarios del Ministerio de Agricultura, de Ambiente, Hacienda, de la SAC y las proposiciones y constancias radicadas por los Congresistas de Comisión Quinta de Senado en primer debate. <u>De igual forma, a partir de los diversos conceptos recibidos, del trámite anteriormente realizado en otras iniciativas y del trabajo de las oficinas de ponentes, el artículo aclara dudas y cuestionamientos anteriormente levantados en su discusión.</u> - Proyecto de ley 196 de 2017 Cámara / 251 de 2018 Senado: "por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones" Autor: Ex Representante a la Cámara Dibier Burgos Ramirez del Partido de la U. Esta iniciativa buscaba la declaratoria de interés nacional de la conservación de los polinizadores, la cría de abejas y el fomento de la apicultura. Así mismo, buscaba establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora apícola y consolidar al sector apícola como un componente estratégico, para la seguridad y soberanía alimentaria del país y la conservación del ecosistema. - Proyecto de ley 145 de 2017 Cámara: "Por medio del cual se reglamenta la protección de las abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones. [Fomento de la apicultura]". Autores: Yamina del Carmen Pestana Rojas del Partido Conservador; Guillermo Antonio Santos Marin del Partido Liberal, Luis Evelis Andrade Casama del Partido MAIS, otros. <p>³⁰ Tribuna. (2019). Las abejas serán protegidas en Sonora: Se aprueba Ley de Fomento Apícola. Obtenido de https://www.tribuna.com.mx/sonora/Las-abejas-seran-protégidas-en-Sonora-Se-aprueba-Ley-de-Fomento-Apícola--20190618-0188.html</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de ley 273 de 2006 Cámara: "por medio de la cual se reglamenta la actividad apícola en Colombia. Autor: Sandra Arabella Velasquez Salcedo del Partido Cambio Radical. <p>6. Conclusiones y beneficios adicionales</p> <p>Fomentar e incentivar la preservación de los polinizadores, su conservación, protección y uso sostenible, constituye un aporte para combatir el cambio climático y avanzar decididamente en el cumplimiento de las metas de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible³¹:</p> <p>ODS 2- Hambre Cero: Para 2030 a duplicar la productividad agrícola y los ingresos a productores de alimentos en pequeña escala, mediante el acceso seguro y equitativo a los recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades de generar valor agregado.</p> <p>ODS 12- Producción y consumo responsable: Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.</p> <p>ODS 15 Vida de Ecosistemas Terrestres: Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, presentamos con entusiasmo esta iniciativa legislativa, que busca incentivar y fortalecer la conservación, protección, fomento, investigación y uso sostenibles de las abejas, el desarrollo de la apicultura y de los polinizadores en Colombia.</p> <p>Con la aprobación de este proyecto se lograría fomentar el desarrollo de la apicultura, al tiempo que se avanza en la conservación, protección, investigación y uso sostenible de las abejas y otros polinizadores que, siendo animales e insectos vitales en los procesos biológicos que permiten la vida, deben considerarse como estratégicos para el país y como prioritarios dentro de la política rural agrícola y ambiental.</p> <p>Es necesario resaltar que esta iniciativa surge debido a que Colombia actualmente no cuenta con una normatividad clara frente a lo que trata el objeto del presente proyecto de ley, a pesar de incluir dentro de la Constitución Política el deber y derecho de gozar de un ambiente sano y de haber ratificado desde 1995 la Convención de Diversidad Biológica, la cual reconoce la importancia del servicio de la polinización en el mundo.</p> <p>³¹ PNUD (2018). <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible</i>. Obtenido en: http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html</p>	<p>A pesar de que la FAO ha estimado que más del 75% de los cultivos alimentarios dependen directamente de la polinización, esta población ha sido afectada por las prácticas agrícolas intensivas, cambios en el uso de la tierra, plaguicidas, especies exóticas invasoras, enfermedades, plagas y por supuesto el cambio climático³², lo que invita a reflexionar sobre la necesidad de un proyecto de ley capaz de conciliar diferencias entre gremios y reconocer a la población que realiza un manejo de este recurso biológico, cuyo potencial de desarrollo sostenible socioambiental es innegable, sin dejar atrás la necesidad de garantizar una conservación y protección que permita sostener la producción de alimentos en el mundo, sin perjuicio de las funciones ecosistémicas de la naturaleza.</p> <p>7. Contenido normativo</p> <p>El proyecto se estructura en seis capítulos que a lo largo de 18 artículos desarrollan las herramientas, programas y sistemas que se consideran indispensables para la protección y conservación de agentes polinizadores en el territorio nacional.</p> <p>Los capítulos a saber son:</p> <p>Capítulo I: De la naturaleza, finalidad y propósitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1. Objeto de la Ley. - Artículo 2: Definiciones para los efectos de la ley. - Artículo 3. De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP). - Artículo 4. Integración de la CNAP. <p>Capítulo II: De la protección y defensa de las abejas y los polinizadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 5. Gestión del Riesgo por presencia de abejas y polinizadores. - Artículo 6. Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de los Polinizadores - Artículo 7. La polinización como servicio ecosistémico protegido en forma prevalente por la ley. - Artículo 8. Incentivos para la conservación de polinizadores. - Artículo 9. Producción agropecuaria. - Artículo 10. Denuncias ante casos de envenenamiento de abejas. <p>Capítulo III: Fomento y desarrollo de la cría de abejas y la apicultura</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 11. Responsabilidades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional. <p>³² FAO. 2018. Es hora de apreciar la labor de los polinizadores. Obtenido de http://www.fao.org/faostories/article/es/c/1129811/</p>

<p>Capítulo IV. De la calidad y comercialización de productos y servicios de las abejas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 12. Incentivos de la CNAP para comercialización de productos y servicios de las abejas - Artículo 13. Responsabilidades de los apicultores y criadores de abejas. - Artículo 14. Consumo y distribución de mieles adulteradas - Artículo 15. Del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para fomentar la comercialización y empresarización del renglón apícola y productos de abejas. <p>Capítulo V. De la organización de productores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 16. Del Registro Nacional de Apicultores. - Disposiciones finales - Artículo 17. Reglamentación. - Artículo 18. Vigencia. <p> JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA Senador De La República</p> <p> JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ Senador De La República</p> <p> LUIS IVAN MARULANDA GÓMEZ Senador De La República</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 30 de Julio de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.097/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS POLINIZADORES, FOMENTO DE CRÍA DE ABEJAS Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, LUIS IVAN MARULANDA GÓMEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 30 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envié copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	---

PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE 2021 SENADO

por la cual se institucionaliza la celebración del Día del Campesino y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY N°___ DE 2021</p> <p>Por la cual se Institucionaliza la celebración del Día del Campesino y se dictan otras disposiciones</p> <p>Honorables Senadoras, Senadores y Representantes,</p> <p>Presento para su consideración y estudio el proyecto de ley “<i>Por la cual se Institucionaliza la celebración del Día del Campesino y se dictan otras disposiciones</i>”, el cual sustento en las siguientes motivaciones:</p> <p>1. Objeto del proyecto</p> <p>El objeto esencial del presente proyecto de ley es institucionalizar en todo el país la celebración del Día del Campesino, disponer competencias y normas que garanticen la realización anual de ese reconocimiento a las campesinas y campesinos de Colombia. Desde 1965 se decretó su celebración¹, sin embargo solo un reducido número de municipios la realiza, y generalmente no lo hace en la fecha establecida, ni con el enfoque que se ideó. Por esta razón, se hace necesario elevar a rango legal el mandato de esta celebración y desarrollarlo adecuadamente.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, es que esta iniciativa propone que el Congreso de la República legisle con la finalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institucionalizar por mandato de la ley, la celebración del Día del Campesino. • Hacer visibles los valores, principios, virtudes y contribución de las campesinas y campesinos a la seguridad alimentaria, a la democracia y a estabilidad y la convivencia nacional. • Establecer las competencias y responsabilidades de los servidores públicos territoriales y nacionales en relación con la celebración del Día del Campesino. • Dictar disposiciones para que el Día del Campesino se celebre anualmente, en la misma fecha, con enfoque social, cultural y político acordes con la ocasión, en la que debe primar el protagonismo del mismo campesino y de sus formas organizativas. • Disponer lineamientos sobre el uso de bienes, para asegurar la eficiente celebración del Día del Campesino. <p>a. Definición de Campesino</p> <p>Para avanzar en el objetivo del presente proyecto de ley, se hace necesario reflexionar sobre qué entendemos por campesino o campesina. Por ello, se incorporan algunas definiciones sobre la materia.</p> <p>Del ámbito internacional, citamos en primer lugar la definición que hace el diccionario</p> <p>¹ Decreto 135 de 1965</p>	<p>de la Real Academia de la Lengua Española, que dice:</p> <p><i>“Campesino: Adj. Dicho de una persona: Que vive y trabaja de forma habitual en el campo”</i> (cursiva y negrilla fuera de texto)</p> <p>Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), al aprobar la Declaración de los Derechos de los Campesinos el 18 de diciembre de 2018, incluyó la siguiente definición:</p> <p><i>“A efectos de la presente declaración, Se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.”</i> (cursiva fuera de texto)</p> <p>Sobre esta definición de la ONU, la red internacional de organizaciones campesinas, “La Vía Campesina”, en su libro de ilustraciones en marzo de 2020, anotó: “Esta Declaración no solo considera a las Campesinas y Campesinos como meros “sujetos de derecho”. También reconoce a las Campesinas y Campesinos y las personas que habitan zonas rurales como agentes fundamentales para superar las crisis. Esta Declaración de las Naciones Unidas es un instrumento estratégico para fortalecer las luchas y propuestas de los movimientos rurales. Además, sienta una jurisprudencia y una perspectiva jurídica internacional para orientar la legislación y las políticas públicas en todos los niveles institucionales en beneficio de quienes alimentan al mundo.”.</p> <p>En el contexto nacional, también existen diversas definiciones de campesino. Por su connotación histórica y representatividad actual, se han seleccionado las siguientes:</p> <p>En primer lugar, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia ANUC, en su publicación “Los Derechos de los Campesinos de Colombia, 7 de julio de 2016, define al campesino en los siguientes términos:</p> <p><i>“Según el país donde se encuentre, existen diferentes definiciones de campesino. Desde la óptica de la ANUC, interpretando el caso colombiano y basados en el proyecto de declaración de los derechos internacionales de los campesinos aprobada por el Comité Consultivo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en febrero de 2012, nos arriesgamos a definirlo de la siguiente manera:</i></p> <p>CAMPESINO: <i>Es toda persona, hombre o mujer que guarda una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y los demás productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, forestales, artesanales o similares y las actividades asociadas a la cadena de producción, transformación, comercialización y servicios en pequeña y mediana escala.</i></p> <p><i>El campesino se caracteriza por trabajar la tierra por sí mismo y en unión de su familia, bajo principios, valores culturales, formas de producción, y conocimientos ancestrales propios que lo involucran en el cuidado del entorno natural y los sistemas agroecológicos.</i></p>
---	--

<p><i>La relación del campesino con la tierra, comprende las diferentes modalidades de tenencia, como propietario, mero tenedor, aparcerero, colono, jornalero, campesino sin tierra, aspirante a tierra, trashumantes, etc.</i>" (Cursiva fuera de texto)</p> <p>Así mismo, la comisión de expertos integrada en virtud de la sentencia de Tutela STP2028-2018 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, luego de un extenso análisis construyó la siguiente definición:</p> <p><i>"Campesino(a): Sujeto* intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo. (...) "Sujeto campesino" es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género."</i></p> <p>En su definición, la comisión de expertos considera al campesino desde cuatro dimensiones, a saber: la dimensión territorial, la dimensión cultural, la dimensión productiva y la dimensión organizativa. Esta postura de la comisión evidencia que el campesino es un sujeto multiactor, que en cada dimensión goza de características propias, que el Estado en su conjunto debe reconocer y exaltar.</p> <p>Como se aprecia, entre las cuatro definiciones citadas existen coincidencias, que relacionan al campesino con la persona que trabaja el campo, realiza el trabajo en familia, mantiene una relación directa con la tierra, se dedica a la producción de alimentos en pequeña escala, tiene su propia cultura basada en principios y valores ancestrales y trabaja de forma asociativa o en comunidad, como expresión de un alto grado de solidaridad.</p> <p>b. Población campesina de Colombia</p> <p>La población campesina en Colombia registra un acelerado decrecimiento de su participación en el total nacional. Sin embargo, pese a que algunas cifras de diversas fuentes no coinciden, todavía el campesinado residente en zonas rurales representa la cuarta parte de los colombianos. Adicionalmente, muchos otros que habitan cabeceras municipales o periferias de ciudades se auto reconocen como campesinos. Por eso, no existe equivocación al asegurar que la tercera parte de los residentes nacionales son campesinos.</p> <p>El DANE, en dos de sus recientes estadísticas sobre población rural y campesina, indica: i) en Colombia el 22,9 % de los de las personas son campesinos, ubicados así: el 7,1% en centros poblados y el 15,8% en rural disperso (Censo nacional de población y vivienda de 2018). En este escenario, considerando que, de conformidad con el censo, el total de la población del país es de 48.252.494, la población campesina es del orden de 11.051.195 personas. ii) A nivel nacional, el 31,8% de las personas mayores de 18 años se auto reconocen como campesinas, unas 15.384.807 (Encuesta sobre campesinado de marzo de 2020). El 17,8% de los encuestados se localizó en cabeceras municipales; mientras que en los centros poblados y rural disperso se ubicó el 84,8%. Por regiones, los guarismos obtenidos señalan que, en el Departamento del Cauca, esta cifra llega casi a la mitad (48,7%); en la Región Oriental, es del 44,3%; en el Pacífico, del 34%; en la Región Central, del 36,4%; en el Caribe, del 32,2%, y en Bogotá llega al 10%.</p>	<p>Explorando otras fuentes de información estadística, se encuentra en el documento titulado "Definición de Categorías de Ruralidad", elaborado por Dirección de Desarrollo Rural Sostenible – DDRS del Equipo de la Misión para la Transformación del Campo Bogotá D.C., diciembre de 2014, que: "La medición actual de la población en las áreas resto establece que, en 2014, el 23,7% de la población colombiana vive en zonas rurales. Con esta nueva metodología la población que vive en zonas rurales asciende en 2014 a 30,4% (Categorías de Ruralidad). A partir de esto, se identifica cuál es la potencial población beneficiaria de políticas asociadas al desarrollo rural y agropecuario en el país. De igual manera, se estima que el 84,7% del territorio nacional está conformado por municipios"</p> <p>c. La Cultura Campesina</p> <p>Es igualmente necesario anotar que, además de constituir una buena práctica cultural y solidaria, la asociatividad de los campesinos es en la práctica una estrategia positiva para la planeación y ejecución organizada de la actividad productiva del sector de la economía campesina que ellos constituyen y que requiere, por ello, de especial protección constitucional. Ella es inherente a las condiciones propias del campesino y el enfoque diferencial con que debe ser tratado.</p> <p>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH en su documento técnico "Elementos para la conceptualización de lo "campesino" en Colombia", elaborado como Insumo para la inclusión del campesinado en el Censo DANE. Febrero de 2017, incluye la siguiente descripción que interpreta aspectos de la cultura campesina.</p> <p><i>"El campesino es un sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada con la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio. El campesino es un sujeto situado en las zonas rurales y cabeceras municipales asociadas a éstas, con diversas formas de tenencia de la tierra y organización, que produce para el autoconsumo y la producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional y nacional"</i></p> <p>De lo expuesto en los párrafos precedentes, se deduce que el campesino posee una cultura propia con expresiones diversas, que merece ser reconocida y exaltada, como elemento diferenciador de los demás sectores de la población.</p> <p>d. El campesino como actor social</p> <p>Al campesino colombiano lo caracterizan diferentes enfoques, dos de ellos fundamentales: como sector social y como sector económico, sobre este último nos referiremos más adelante. En lo social, es evidente que estamos frente a una población vulnerable y excluida de servicios básicos y de derechos fundamentales. Esta situación le estimula para generar sus propias soluciones a las necesidades y problemas que le afectan. Su esfuerzo personal, el trabajo en familia, comunitario y asociativo a través de asociaciones campesinas y las juntas de acción comunal rural cobran especial importancia en ese propósito. En todos los escenarios aquí descritos, el ingenio campesino, su alto grado de desprendimiento y solidaridad, su persistencia y convicciones son los que le permiten obtener, así sea parcialmente, las respuestas</p>
<p>que el Estado no le ofrece. Estos son los méritos que justifican reconocimiento y visibilización, como lo propone el presente proyecto de ley.</p> <p>Para la revista semillas, "el campesinado es un grupo social diferenciado, que sustenta su vida comunitaria e individual en el vínculo especial que tiene con la tierra y con la producción que se deriva de ella, así como en saberes populares y modos de vida relacionados con la producción de alimentos y otras actividades tradicionales en el mundo rural."</p> <p>Repasando publicaciones, encontramos que diversos trabajos académicos coinciden en destacar la relevancia de la demanda de reconocimiento del campesinado, como una precondición para avanzar hacia la justicia social en el campo. Al respecto, escribió Jaime Forero, <i>"la demanda central de los campesinos a la sociedad y al Estado es, ante todo, que les reconozcan su condición de ciudadanos; de ciudadanos con acceso pleno a todos sus derechos"</i> (Forero, 2010, p.9).</p> <p>La institucionalización del Día del Campesino propuesta en este proyecto de ley contribuye al reconocimiento y exaltación de los valores sociales del campesino, a los que hacen referencia los autores citados en los párrafos anteriores.</p> <p>e. La economía campesina</p> <p>Otro enfoque del campesinado es como sector económico, el de la economía campesina, cuyas principales actividades productivas se ubican en el sector primario. A manera de ejemplo, podríamos recordar, que cifras del ministerio de agricultura 2014 señalan que Colombia registra al menos 1.600.000 pequeños propietarios de tierra, es decir campesinos. Cálculos de la ANUC indican que esos campesinos generan en promedio dos puestos de trabajo en sus parcelas.</p> <p>Este es un sector que contribuye con más de 3.2 millones de empleos (en su mayoría no formales, porque son trabajadores por cuenta propia y jornaleros, que no se registran en las estadísticas de empleo en Colombia). Esa es una cifra ciertamente importante en la generación de puestos trabajo, la cual se fortalece con las prácticas de asociatividad autónomamente adoptadas por los campesinos. Adicionalmente, las actividades campesinas dinamizan a otros sectores económicos como el transporte, la industria de insumos y semillas, la agroalimentaria, el comercio y el sector financiero, a los cuales acude o con quienes se articula para poder cumplir su labor productiva.</p> <p>Pese a lo expuesto, la economía campesina no se ha reconocido como corresponde, en tanto que sus prácticas empresariales asociativas no cuentan con un marco jurídico que les permita formalizarse y operar adecuadamente. Esta condición conlleva a la exclusión y al tratamiento inequitativo al que tiene derecho como sector económico. A este propósito de reconocimiento y exaltación contribuye la celebración del Día del Campesino, en los términos del presente proyecto de ley.</p> <p>f. Los campesinos y su aporte al derecho a la alimentación</p> <p>Hemos expresado que el campesino como sector productivo es multiactivo, que produce en pequeñas parcelas muchos y diversos productos. La economía campesina, además de otras actividades, se centra en la producción agropecuaria. Aunque en pequeña escala, diferentes estudios señalan que ésta aporta más del 71% de los alimentos que se consumen en Colombia. En consecuencia, no es exagerado señalar que los campesinos son el soporte de la seguridad alimentaria nacional. Y vale la pena también mencionar que es un sector que registra casos exitosos de exportación, que contribuyen a solventar la alimentación de diferentes países.</p>	<p>Sin desestimar las demás virtudes ya enunciadas, por el solo hecho de ser garantes del derecho a la alimentación de todos los nacionales, al Estado colombiano le asiste la obligación moral de valorar, reconocer y exaltar a los campesinos como lo que son: los verdaderos líderes de la sobrevivencia universal.</p> <p>g. El campesino víctima del conflicto</p> <p>Constituye la más grande ironía e injusticia, que mientras las campesinas y campesinos colombianos hacen y ofrecen todo de sí por el bienestar general, buena parte de la sociedad sea indiferente a su sufrimiento. Mas es definitivamente inexplicable que, a cambio de premiarlos, se les haya convertido en la principal víctima del conflicto. Han sido blanco de los grupos armados ilegales, guerrilla y paramilitarismo y, duele decirlo, hasta sectores de las propias fuerzas del Estado se registran como parte de sus victimarios. Todo esto ocurre porque, sin ser actor sino víctima, su permanencia en el territorio con la única finalidad de trabajar la tierra y producir alimentos es un estorbo para los actores de la guerra, que se disputan el control de esas mismas tierras.</p> <p>La situación aquí anotada es la que debe mover la sensibilidad del Congreso de la República, del Gobierno a todos sus niveles y de toda la sociedad, para que, a manera de reparación simbólica por el daño recibido, se institucionalice el Día del Campesino. Esto, en aras de que al menos una vez al año, le recordemos colectivamente por todos sus méritos y nos decidamos todos a respetarlo y apoyar su laboriosidad diaria.</p> <p>h. El campesino, sujeto de especial protección constitucional</p> <p>A propósito del campesinado como sujeto de especial protección, es preciso recordar que la Honorable Corte Constitucional, en diferentes sentencias, ha hecho explícito este reconocimiento, entre ellas: La sentencia C-006 de 2002 con ponencia de la magistrada Clara Inés Vargas, la sentencia C-644 de 2012 con ponencia de la magistrada Adriana María Guillén y la sentencia C-077 de 2017 con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas. De esta última se extracta:</p> <p><i>"La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el "campo" un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana."</i></p>

De la misma forma, la Corte Suprema de Justicia reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, tal como lo hace a través de la sentencia 2028 de 2018.

Coinciden no solo las altas cortes, sino que también lo hacen numerosos estudios sobre la materia, cuando afirman que el campesino tiene una identidad cultural propia que lo distingue de los demás sectores de la población y vive en condiciones de vulnerabilidad, que por lo tanto tiene derecho a contar con políticas públicas con enfoque diferencial, que interpreten esas condiciones particulares.

Lo expresado por las cortes concuerda con la realidad nacional, en la que el reducido tamaño de las tierras utilizadas por el campesino para su actividad productiva, y la informalidad de la propiedad de sus parcelas, constituyen limitaciones a la eficiencia y sostenibilidad económica de sus familias de manera individual. Por esta razón, para estos fines y para facilitar el acceso a los servicios básicos y el ejercicio de sus derechos, contrario a lo que se cree, nuestro campesino acude a prácticas asociativas con las que, según estudios de distinto origen, lo hacen más eficiente que otros actores de mayor tamaño en el sector agropecuario.

Diferentes investigadores de las condiciones de vida del campesino y la problemática que lo rodea coinciden en la necesidad de abordar con urgencia la toma de decisiones legislativas, y de política en torno a él, por los fenómenos de exclusión y vulnerabilidad a que se halla sometido. Uno de ellos, el profesor Rodrigo Uprimy señala: *"El campesino es un sujeto de especial protección constitucional por razones relacionadas con la situación de desigualdad que ha vivido históricamente en aspectos como el acceso a la tierra, la pobreza y la falta de reconocimiento"* (cursiva y negrillas fuera de texto)

2. Celebración del Día del Campesino

La iniciativa que encarna el presente proyecto de ley registra como antecedente histórico que, en 1.964, las formas de organización campesina existentes, con el apoyo de la iglesia católica, convencidos de la laboriosidad e importancia del campesino, solicitaron al Gobierno Nacional establecer una fecha para hacer reconocimiento a los labriegos. A raíz de esta solicitud, el Presidente de la República expidió el Decreto 135 de fecha 2 de febrero de 1.965, que en su artículo primero dispuso: "A partir de la vigencia de este decreto, el primer domingo del mes de junio de cada año se celebrará en todos los municipios del país, el "Día del Campesino".

El mismo Decreto 135 de 1965 asignó responsabilidades a los alcaldes, a todos los funcionarios oficiales del municipio, a los gobernadores, intendentes y comisarios de la época para la celebración el Día del Campesino. En sus primeros años, con el concurso de la sociedad y la empresa privada, ellos realizaban actos cívicos en homenaje a los campesinos. Estas celebraciones se convirtieron en estímulo importante al campesinado, que anualmente esperaba con ilusión esa fecha, para encontrarse con las autoridades y con el Gobierno. A través de sus expresiones culturales como la copla, las canciones, poesías, danzas, cuentos, carrozas y tantas otras, los campesinos no solo se expresaban culturalmente, sino también transmitían a los gobernantes sus mensajes de necesidades, problemas y vivencias, a la vez que planteaban las soluciones requeridas.

su especial apoyo y aprobación a este proyecto de ley, cuyo articulado se transcribe enseguida.

4. Análisis de impacto fiscal

Este proyecto de ley no ordena gastos ni erogaciones de ningún tipo.

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República

El Día del Campesino fue un buen pretexto para el encuentro entre los integrantes de este sector poblacional, pero a la vez fue una forma de diálogo con el Estado. La participación directa de mujeres y hombres, jóvenes, adultos y mayores, que hacían un alto en sus labores, para trasladarse de la vereda a la cabecera municipal, donde eran protagonistas de su realidad del momento y de su futuro. Al finalizar el día retornaban a sus parcelas, motivados a iniciar un nuevo año de trabajo y producción, porque se sentían valorados e importantes para la sociedad y el Gobierno.

Las buenas experiencias y resultados del Día del Campesino no duraron mucho tiempo. Poco a poco fueron permeadas por la intervención de actores políticos que desdibujaron su verdadera esencia y los fueron convirtiendo en tribunas proselitistas. Así, los protagonistas de la celebración ya no fueron los propios campesinos, ni su expresión cultural, sino otras personas ajenas. En algunos casos, incluso, fueron también otras las expresiones culturales y artísticas las beneficiarias directas de los pocos recursos destinados para esa ocasión.

Otra forma de desviar el objeto del Día del Campesino, ha sido la decisión de los alcaldes y agentes del gobierno, de trasladar su celebración a fechas diferentes a la establecida normativamente. Así, al asociar esta conmemoración con las fiestas del santo patrono del pueblo, festivales y otras ocasiones diferentes, las inversiones y los actos llegan a habitantes urbanos y de otras regiones, menos al verdadero campesino de las veredas locales.

Los cambios de fecha constituyen no solo el incumplimiento de la norma, sino la distorsión del legítimo derecho de los campesinos. En consecuencia, por mandato de la ley se debe asegurar que su reconocimiento se haga en la fecha oficial. En este caso, se propone que sea la misma que se ha acostumbrado: el primer domingo del mes de junio de cada año.

El más notable y censurable atajo a la disposición que dispuso celebrar el Día del Campesino lo constituye la conducta de muchos alcaldes, quienes, con negligencia, han olvidado su responsabilidad o premeditadamente omiten programarlo y celebrarlo. Sin embargo, sobre ellos no recae medida ejemplarizante alguna.

La jerarquía de la norma que decretó la celebración y su laxitud para garantizarla, la convirtió en una larga cadena de burlas, que debe corregirse a través del legislativo, mediante la expedición de la ley que institucionalice la celebración del Día del Campesino, como actividad ineludible a cargo de los diferentes niveles de gobierno territorial y nacional.

3. Declaración de impedimentos

En aplicación al artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, y teniendo en cuenta que el proyecto de ley en estudio propone de manera general, exaltar y reconocer al campesinado por sus valores y principios, su cultura, su condición social, como sector económico productivo y como actor político en democracia, se considera que ninguna de estas dimensiones o normas dispuestas, ni la aplicación de ellas constituye causal de impedimento, para ninguno de los congresistas que han de intervenir en el trámite del presente proyecto de ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al honorable Congreso de la República

PROYECTO DE LEY _____ DE 2021

Por la cual se Institucionaliza la celebración del Día del Campesino y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional.

La celebración dispuesta por la presente ley será el escenario en el que, además de la agenda especial para la visibilización de este sector social y económico productivo, el gobierno nacional, los departamentos y municipios presenten las políticas, planes, programas y proyectos públicos en beneficio de las campesinas y los campesinos. Los órganos de gobierno aquí mencionados expedirán los actos administrativos requeridos.

Artículo segundo. Realización. El Día del Campesino se celebrará el primer domingo del mes de junio de cada año, en todos los municipios del país. Los alcaldes, con la participación ineludible de las entidades y funcionarios públicos y oficiales, que desarrollen actividades en la respectiva jurisdicción, serán responsables de su programación, coordinación y ejecución, con el apoyo de la empresa privada.

Los alcaldes invitarán a los representantes de las asociaciones campesinas del municipio a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local.

Parágrafo: De manera excepcional, por razones de fuerza mayor que impidan la celebración del Día del Campesino el primer domingo de junio, los alcaldes podrán programarlo para uno de los dos domingos siguientes al día institucional a que se refiere el presente artículo.

Artículo tercero. Responsabilidad de los gobernadores. En concordancia con lo dispuesto en el artículo primero de la presente ley, corresponde a los gobernadores, a

todas las entidades públicas del orden departamental y nacional que desarrollen actividades en su jurisdicción, realizar actos públicos de celebración del Día del Campesino, que serán coordinados con la participación de las asociaciones campesinas departamentales.

Artículo cuarto. Responsabilidad del Gobierno Nacional. En los términos definidos por la presente ley, el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programará y realizará actos públicos de celebración del Día del Campesino, en los cuales se presentará la política pública nacional de campesinado, sus avances y proyecciones, y se harán las exaltaciones a que hubiese lugar. A ellos serán invitadas las asociaciones campesinas nacionales.

Artículo quinto. Participación de las corporaciones públicas de elección popular. En el marco del objeto de la presente ley, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras locales, dentro del ámbito de sus competencias, durante el mes de junio de cada año, realizarán sesiones formales en las que priorizarán el trámite de proyectos de ley, ordenanzas, acuerdos y otras disposiciones de interés de las campesinas y los campesinos. También podrán realizar foros, audiencias públicas y otros eventos que contribuyan a visibilizar la celebración del día del campesino.

Parágrafo: Las corporaciones públicas que no sesionen formalmente el mes de junio cumplirán lo previsto en este artículo en el siguiente periodo de sesiones formales.

Artículo sexto. Inversiones públicas. Las instituciones nacionales, los entes territoriales y sus entidades, en los términos permitidos por la constitución y la ley, podrán destinar recursos públicos de libre inversión para la celebración del Día del Campesino, siempre y cuando se realice en las fechas establecidas por la presente ley, y con ellas se apoyen exclusivamente actividades de fomento a la cultura, la identidad, la economía y el bienestar de las familias campesinas.

Artículo séptimo. Divulgación de programas y políticas a favor del campesinado. En el marco de la celebración del Día del Campesino, las entidades públicas de todos los niveles, que tengan bajo su competencia programas o políticas a favor de las campesinas y de los campesinos, adoptarán estrategias de divulgación y comunicación efectivas de esa oferta institucional. Dichas estrategias se transmitirán por los medios de comunicación de mayor alcance de la población campesina. Lo anterior sin perjuicio de las demás campañas de divulgación y comunicación que se lleven a cabo los demás días del año

Artículo octavo. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 135 de 1.965.



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.098/21 Senado “**POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEGUNDA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 02 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEGUNDA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 99 DE 2021 SENADO

por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2021 SENADO

"POR LA CUAL SE AMPLÍA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE, SE CREA EL CONTRATO DE APRENDIZAJE EXTENDIDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el Contrato de Aprendizaje y crear el Contrato de Aprendizaje Extendido con el fin de aumentar el empleo en la población joven.

Lo dispuesto en la presente ley solo aplica para Contratos de Aprendizaje Extendido celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2. Contrato de Aprendizaje Extendido. Adiciónese el artículo 30A a la ley 789 de 2002, el cual quedará así:

"Artículo 30A. Contrato de Aprendizaje Extendido. El contrato de aprendizaje extendido es una forma especial dentro del Derecho Laboral, adicional a lo establecido en la presente ley, mediante la cual una persona menor de 30 años, que no haya tenido contratación laboral previa, y se haya graduado de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional en una institución educativa debidamente acreditada, o como operario o auxiliar del SENA, desarrolla formación práctica en una entidad o persona natural autorizada, denominada contratante formador práctico, para adquirir experiencia laboral y/o profesional, por un término que no podrá ser inferior a doce (12) meses ni superior a veinticuatro (24) meses, y por esto recibirá un apoyo de sostenimiento mensual, no inferior a un salario mínimo, que en ningún caso constituye salario. En el contrato de aprendizaje extendido no se causa el apoyo de sostenimiento mensual propio de la fase lectiva del contrato de aprendizaje tradicional.

Artículo 3. Aportes a la Seguridad Social. Adiciónese el artículo 30B a la ley 789 de 2002, el cual quedará así:

(...) El contratante formador práctico deberá afiliarse al aprendiz extendido a la Administradora de Riesgos Laborales. El aprendiz extendido estará afiliado al Régimen Subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud reglamentará lo pertinente. El aprendiz extendido estará afiliado al Sistema General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES o la entidad que haga sus veces, el tiempo que dure el contrato de aprendizaje extendido será computado para efectos de pensión de vejez cuando adquiera los requisitos establecidos en la ley para dicha prestación en ese régimen, las contribuciones estarán definidas bajo el parámetro de cuenta notional a favor del aprendiz. Dicha entidad deberá, en cada caso concreto, cuando se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, solicitar a la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el bono pensional correspondiente al tiempo de ejecución del contrato de aprendizaje extendido, en ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente para la época de ejecución del contrato de aprendizaje extendido.

Artículo 4. Cuotas De Contrato De Aprendizaje Extendido. Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 33 de la ley 789 de 2002 el cual quedará así.

Parágrafo 3. Los contratos de aprendizaje extendido de que trata esta ley, no modifican las cuotas de contratos de aprendizaje establecidas para estudiantes en formación y no se computarán para acreditar el cumplimiento de las mismas. Las personas naturales o jurídicas, podrán implementar por lo menos 1 contrato de aprendizaje extendido por cada 10 trabajadores, el cual solo podrá celebrarse por una única vez respecto de cada aprendiz extendido.

Artículo 5. Remisión General. En lo no regulado en esta ley serán aplicables las normas del contrato de aprendizaje tradicional, al contrato de aprendizaje extendido.

Artículo 6. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JUAN DAVID YÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior

CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

Partido Centro Democrático

RUBY HELENA CHAGÚI SPATH
Senadora de la República
Partido Democrático

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Hernán Humberto Garzón R.
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara por el Casanare
Partido Centro Democrático

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Centro Democrático

AMANDA ROCIO GONZALEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JOHN JAIRO BELMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Juan E.
Juan Fernando Espinal Ramírez
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Jose Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

EDWIN ALBERTO VALDÉS R.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



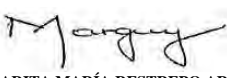
FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República
Centro Democrático




CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático




MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático




RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara por Cundinamarca




DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Partido Centro Democrático




ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático




HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá




JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República
Partido Centro Democrático




JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



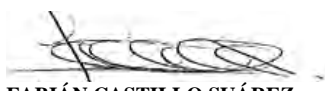
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República




César Eugenio Martínez Restrepo
Representante a la Cámara por Antioquia



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



FABIÁN CASTILLO SUÁREZ
Senador de la República
Partido Cambio Radical



JAVIER MAURICIO DELGADO
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

La Iniciativa tiene por objeto buscar mecanismos para solucionar el empleo juvenil, mediante la reforma al contrato de aprendizaje para que más personas puedan contratarse con mejor remuneración.

2. Impacto de la iniciativa

Para los jóvenes más contratos de aprendizaje y mejor remuneración.

El desempleo juvenil del 30% es un problema mayúsculo en Colombia. Para ayudar a superar este flagelo los congresistas del Centro Democrático proponemos unas reformas al contrato de aprendizaje para que más personas puedan emplearse con mejor remuneración.

Este proyecto sería para nuevos contratos de aprendizaje, para personas menores de 30 años que no hayan tenido previamente contrato laboral formal o contrato de aprendizaje.

Hoy existen dos categorías de aprendices que se sugiere modificar.

En la primera categoría pueden ser aprendices los estudiantes de técnicas y tecnológicas, (SENA). Se procura ampliar esta categoría a personas con el simple título de bachiller.

En esta categoría de aprendices la remuneración o apoyo de sostenimiento es del 75% del salario mínimo mensual legal vigente. Se plantea entonces que el Gobierno Nacional pague los aportes al Sistema General de Pensiones en favor del beneficiario del contrato de aprendizaje extendido, cuando éste hay reunido los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida. De manera muy similar a como se reconoce para efectos de pensión de vejez el tiempo del servicio militar obligatorio, de esta manera no tendría impacto fiscal a corto plazo la presente iniciativa.

En la segunda categoría actual están los estudiantes universitarios. Esta categoría se extendería a quienes se hayan graduado en universidades o en programas técnicos o tecnológicos.

La remuneración o apoyo de sostenimiento de esta categoría es igual al salario mínimo legal mensual vigente.

3. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre la extensión del contrato de aprendizaje del cual no se beneficia ningún congresista.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.


En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental al trabajo y el deber del Estado de garantizar el mismo a través de políticas públicas en beneficio de la población que más lo requiere en estos momentos, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

FIRMAS:


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Partido Centro Democrático


CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República


NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Centro Democrático


ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


Hernán Humberto Garzón R.
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República


JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara por el Casanare

Partido Centro Democrático


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Centro Democrático


AMANDA ROCÍO GONZALEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


Juan Fernando Espinal Ramírez
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


Jose Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



EDWIN ALBERTO VALDÉS R.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático




**JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
ARAÚJO RUMIÉ**
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



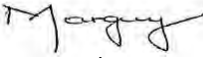
FERNANDO NICOLÁS
Senador de la República
Partido Centro Democrático




ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República
Centro Democrático




CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático




MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático




PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático




RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara por Cundinamarca



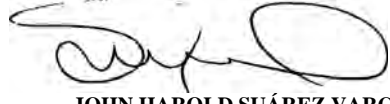
DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

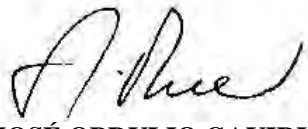


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá




JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República


Partido Centro Democrático





JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República



César Eugenio Martínez Restrepo
Representante a la Cámara por Antioquia

 <p>OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático</p>  <p>FABIÁN CASTILLO SUÁREZ Senador de la República Partido Cambio Radical</p>  <p>JAVIER MAURICIO DELGADO Senador de la República Partido Conservador Colombiano.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 02 de Agosto de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.099/21 Senado “POR LA CUAL SE AMPLÍA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE, SE CREA EL CONTRATO DE APRENDIZAJE EXTENDIDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MILLA PATRICIA ROMERO, RUBY HELENA CHAGÜI, NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, AMANDA ROCIO GONZALEZ, MARÍA FERNANDA CABAL, FERNANDO ARAÚJO RUMÍE, ERNESTO MACIAS TOVAR, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, CARLOS FELIPE MEJÍA, PALOMA VALENCIA, JOHN HAROLD SUÁREZ, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ, FABIÁN CASTILLO, MAURICIO DELGADO; y los Honorables Representantes EDWIN GILBERTO BALLESTEROS, JUAN DAVID VÉLEZ, CHRISTIAN GARCÉS, ESTEBAN QUINTERO, JAIRO CRISTANCHO, JHON JAIRO BERRIO, JENNIFER ARIAS, JOHN JAIRO BERMÚDEZ, JUAN FERNANDO ESPINAL, JOSE JAIME USCÁTEGUI, EDWIN ALBERTO VALDÉS, JUAN MANUEL DAZA, HERNAN HUBERTO GARZON, MARGARITA MARÍA RESTREPO, RUBEN DARIO MOLANO, DIEGO OSORIO JIMÉNEZ, ENRIQUE CABRALES, CÉSAR MARTÍNEZ RESTREPO, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 02 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2021 SENADO

por medio del cual se establece una alternativa en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez, en el régimen de prima media con prestación definida.

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY _____ DE 2021

“Por medio del cual se establece una alternativa en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez, en el régimen de prima media con prestación definida”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto, facilitar el acceso a la pensión de vejez de las mujeres afiliadas al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y permitir una alternativa en los requisitos para la pensión de vejez para aquellas mujeres que no lograron reunir las semanas de cotización exigidas en la ley 797 de 2003.

Artículo 2°. Requisitos Alternativos Para la Pensión de Vejez de la Mujer. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las mujeres afiliadas al régimen de prima media con prestación definida, de manera libre y voluntaria podrán seleccionar una de las siguientes opciones para acceder a su pensión de vejez:

Modalidad 1. Requisitos Tradicionales. Las Mujeres obtendrán la pensión de vejez cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- A. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad y
- B. Haber cotizado mínimo 1300 semanas al Sistema de Pensiones en cualquier tiempo.

Modalidad 2. Requisitos Alternativos. Las Mujeres obtendrán la pensión de vejez cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos

- A. Haber cumplido sesenta y dos años (62) años de edad y
- B. Haber cotizado mínimo 1000 semanas al Sistema de Pensiones en cualquier tiempo.

Artículo 3°. Libre Escogencia de la Modalidad. La mujer afiliada al régimen de prima media con prestación definida, seleccionará libremente la modalidad de pensión a la cual quiere acceder cuando cumpla 57 años de edad. Una vez elegida una de las dos modalidades de requisitos enunciados en el artículo anterior, no se podrá cambiar la modalidad. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, o la entidad que haga sus veces, deberá brindar la asesoría técnica pertinente para que las mujeres puedan seleccionar la modalidad de requisitos para pensión de vejez a la cual van acceder y que le sea más favorable.

Artículo 4°. Computo de Semanas de Cotización y Monto de la pensión de Vejez. Continuarán siendo aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la ley 797 de 2003, o la que la modifique o sustituya, respecto al cómputo de semanas cotizadas, y el artículo 10 de la ley 797 de 2003, o la que la modifique o sustituya, en lo referente al monto de la pensión de vejez, para cualquiera de las dos modalidades de requisitos para pensión de vejez establecidas en esta ley.

Artículo 5°. Enfoque de Género. Las dos modalidades en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez, de qué trata esta ley, solo pueden ser aplicadas a las mujeres.

Artículo 6°. Indemnización Sustitutiva de La Pensión de Vejez. Las mujeres que habiendo cumplido la edad establecida en alguna de las dos modalidades de requisitos para acceder a la pensión de

vez establecidas en esta ley, que no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas según la modalidad seleccionada, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, podrán acceder a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o elegir el traslado a los mecanismos de Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones que la ley establezca para ello.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República



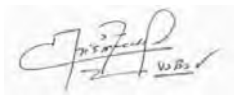
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático



JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Centro Democrático



RUBÉN DARIO MOLANO PIÑEROS
 Representante a la Cámara
 Por Cundinamarca




JAIRO CRISTANCHO TARACHE
 Representante a la Cámara por el Casanare



Hernán Humberto Garzón R.
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático



JUAN ESPINAL
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Centro Democrático



FABIÁN CASTILLO SUÁREZ
 Senador de la República
 Partido Cambio Radical



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República



AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
 Senadora de la República



PAOLA HOLGUÍN
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Objeto del proyecto

Facilitar el acceso a la pensión de vejez de las mujeres afiliadas al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y permitir una alternativa en los requisitos para la pensión de vejez para aquellas mujeres que no lograron reunir las semanas de cotización exigidas en la ley

2. Impacto de la iniciativa

Esta iniciativa legal surge como resultado del reconocimiento que la sociedad y la ley están en mora de otorgarle a la mujer, así como de la aplicación de los parámetros de equidad de género que le

endilgan al legislador la responsabilidad de compensar labores, roles y compromisos que a lo largo de la historia han tenido que afrontar las mujeres en Colombia. El bienestar económico hace parte de los derechos humanos de las mujeres, y debe ser garantizado por la ley, máxime cuando se trata de bienestar económico en la edad adulta mayor, por cuanto es el rango de edad en donde más obstáculos se presentan para las mujeres, bien sea para la vinculación laboral, la manutención o el acceso a la pensión de vejez.

El presente proyecto de ley busca dar cumplimiento a lo que la Constitución Política de Colombia ordena en su artículo 13, promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, dentro de los cuales tienen cabida las mujeres, a quienes si bien en las últimas décadas se les han reconocido sus derechos, importancia y contribución a la sociedad, siguen siendo acreedoras de protección especial en una etapa tan vulnerable de la vida como lo es la edad pensional.

A lo largo de los años las mujeres han tenido barreras de acceso al mercado laboral, en especial en su edad pre pensional o pensional, lo que dificulta el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para acceder a la pensión de vejez, en especial las semanas de cotización, por cuanto es la edad en la que más se dificulta vincularse laboralmente. Para el trimestre móvil marzo - mayo 2021 la tasa de desempleo para las mujeres fue 19,1% y para los hombres 12,0%¹, así mismo la tasa de desempleo para mujeres mayores de 55 años, es superior respecto de los hombres, es decir que a las mujeres mayores de 55 años, se les dificulta más obtener empleo.

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>

De ahí la necesidad de someter a un análisis exhaustivo, no solo la causa sino proponer alguna solución que le permita a la mujer, acceder a una pensión que garantice su subsistencia y no limitarla a una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y que en últimas termina cargando el régimen de salud, por cuanto esa mujer, podría ingresar al régimen subsidiado.

Por ello surge la presente iniciativa, por cuanto es notorio que a la mujer se le dificulta, en relación con el hombre, cumplir con el tope de 1300 semanas de cotización a los 57 años de edad, factores externos como la maternidad, el retraso en el reconocimiento de sus derechos sociales, económicos y culturales en igualdad de condiciones a los hombres, hace que comience de manera tardía la vida laboral, o se vea en la obligación de interrumpirla, de manera que difícilmente puede cumplir totalmente los requisitos exigidos de semanas de cotización en la ley actual, para acceder a su derecho pensional, y eso es lo que suple la presente iniciativa, facilitarle a la mujer que pueda acceder a la pensión de vejez con menos semanas de cotización en comparación con las exigidas a los hombres.

Sea esta, otra oportunidad para reconocer de alguna manera, el aporte de la mayoría de las mujeres; sin desconocer el aporte de las nuevas masculinidades, en la economía del cuidado, la cual comprende la producción, distribución, intercambio y consumo de los servicios de cuidado. Esta medición, como una cuenta satélite del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), permite visibilizar la relación entre la Economía del cuidado y el resto de la economía, observando la distribución de tiempos, trabajos, consumos e ingresos utilizados en una y otra. El valor económico del Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado en 2017 fue de 185.722 miles de millones de pesos, el cual es superior al valor agregado bruto de las actividades económicas más relevantes de la economía colombiana, a precios corrientes de 2017, con una participación de 20,0% como porcentaje del PIB (DANE, 2018). Igualmente en promedio, las mujeres colombianas dedican más del doble del tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado del hogar y la comunidad.

De ahí que el presente proyecto de manera indirecta pretende reconocer esta inversión de tiempo que hace la mujer en las labores del hogar y cuidado de los niños que no representa aportes, en términos de semanas de cotización al sistema de seguridad social en pensiones, alejándola de la posibilidad de acceder a la pensión de vejez, que es lo que pretende esta iniciativa, garantizarle a esas mujeres la pensión de vejez, disminuyéndoles las semanas de cotización por no haber estado en igualdad de condiciones frente a los hombres, respecto de las semanas de cotización al sistema.

3. Impacto fiscal

En consonancia con la política de austeridad del gobierno nacional y del partido que lo acompaña, política a la que nos obligó el panorama económico que tuvo cabida en Agosto de 2018, la presente iniciativa carece de impacto fiscal por cuanto se compensan los 5 años de más que realizaría aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones la mujer, si tiene oportunidad de hacerlo, con el tiempo para cumplir la edad propuesta en la presente iniciativa. Aclarando que nada impide que la mujer, si desea hacerlo, para incrementar su Ingreso Base de Liquidación (IBL) y en consecuencia el valor se su mesada pensional, pueda cotizar más de las 1000 semanas propuestas en esta ley, a pesar de haber cumplido los 62 años y que en ningún momento se está aumentando la edad, contemplada en el artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, toda vez que esta iniciativa, surge como propuesta alternativa y no elimina ni modifica los requisitos exigidos

con anterioridad por la ley.

De igual manera no se afecta en nada, el monto pensional ni las reglas para la liquidación del IBL, por lo que estos conceptos siguen como están contemplados en la ley 100 de 1993 y en la reforma posterior de 2003, endilgándole a esta propuesta la categoría de una alternativa adicional para la mujer, en el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez. Así mismo seguirá siendo de libre elección para la mujer cotizante acceder o no la indemnización sustitutiva de pensión de vejez o traslado a BEPS, ratificando el carácter alternativo y voluntario de esta iniciativa legal.

4. Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5° de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5° de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, salvo que una mujer congresista se encuentre en edad pre pensional ya que pesar de ser un proyecto de ley de beneficios generales, podría configurar un interés particular, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre una alternativa para acceder a la pensión de vejez.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población femenina por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

De conformidad con lo anterior, ante la Secretaría del Senado de la República, procedemos a radicar la propuesta, con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto e inicie el trámite legal y democrático pertinente tendiente a su aprobación para ser ley de la República de Colombia.


Atentamente,


MILKA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República



JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara por el Casanare


Hernán Humberto Garzón R.
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



FABIÁN CASTILLO SUÁREZ
Senador de la República
Partido Cambio Radical


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República


AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República


PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

 <p>RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS Representante a la Camara Por Cundinamarca</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 02 de Agosto de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.101/21 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA ALTERNATIVA EN LOS REQUISITOS PARA QUE LAS MUJERES OBTENGAN LA PENSIÓN DE VEJEZ, EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, FABIÁN CASTILLO SUÁREZ, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO; y los Honorables Representantes ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS, HERNAN HUMBERTO GARZON, RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS, JAIRO CRISTANCHO TARACHE, JUAN ESPINAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 02 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se crea la óptima acreditación de calidad en salud, se crean entidades de apoyo a la salud y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Proyecto de ley número _____ de 2021 senado</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se crea la óptima acreditación de calidad en salud, se crean entidades de apoyo a la salud y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Optima Acreditación de Calidad en Salud de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y crear las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS) para que se diferencien por el cumplimiento de los requisitos que establezca el Ministerio de Salud, con el fin de promover la calidad y buenas prácticas en la prestación del servicio de salud y transparencia en el manejo de los recursos.</p> <p>Artículo 2. Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), públicas, privadas o mixtas, que cumplan con los requisitos de la Optima Acreditación de Calidad en Salud, que determine el Gobierno Nacional, a través de la reglamentación que expida para el efecto, continuarán desarrollando funciones propias del aseguramiento en salud.</p> <p>PARÁGRAFO. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), que cumplan los requisitos de la Optima Acreditación de Calidad en Salud establecidos por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, continuarán recibiendo pagos por concepto de Unidad de Pago por Capitación (UPC) y por prestación de servicios que no estén incluidos en el Plan Básico de Salud (PBS), conforme a lo ya establecido en la ley.</p> <p>Artículo 3. Entidades de Apoyo a la Salud. Son aquellas Entidades Promotoras de Salud (EPS) y entidades nuevas que se constituyan legalmente, que cumplan los requisitos de habilitación y funcionamiento, sin cumplir con los requisitos de la Optima Acreditación de Calidad en Salud establecidos por el Ministerio de Salud.</p> <p>Estas entidades serán las encargadas de la afiliación, la contratación de los servicios, la auditoría de las cuentas médicas, las actividades de promoción y prevención en salud y la articulación de servicios con el fin de garantizar un acceso oportuno al servicio de salud.</p> <p>Artículo 4. Prohibición de Integración Vertical a las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS). Las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS) no podrán prestar servicios de salud en instalaciones propias o con las cuales tengan algún tipo de vinculación. El Gobierno Nacional Reglamentará la materia para evitar que los socios de las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS), propietarios, y familiares de estos, participen directa o indirectamente en la prestación del servicio y para evitar que terceros sustituyan a los reales interesados en</p>
--

la prestación del servicio.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) con quienes contraten, deberán estar previamente autorizadas por la Superintendencia de Salud o la entidad en quien delegue el Ministerio de Salud.

Artículo 5. Honorarios de las Entidades de Apoyo a la Salud. Las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS), no manejarán recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC). La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) reconocerá por cada afiliado un valor mensual por concepto de honorarios a las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS), conforme al cumplimiento de sus funciones y valorará entre otros: la excelente atención a los afiliados, calidad en los servicios prestados, transparencia en la administración de recursos y demás que establezca el Ministerio de Salud, quien establecerá los parámetros y estándares para remunerar la buena calidad de la salud, buen funcionamiento y prestación del servicio.

Artículo 6. Reglamentación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los requisitos y estándares para la Óptima Acreditación de Calidad en Salud que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para continuar fungiendo como tales.

La Superintendencia de Salud verificará el cumplimiento de dichos requisitos por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y establecerá plazos mínimos improrrogables para el cumplimiento de los mismos, so pena de asignarle funciones y responsabilidades de Entidades de Apoyo a la Salud.

Artículo 7. Vigencias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
Representante a la Cámara por Santander


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

Partido Centro Democrático

Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Partido Centro Democrático


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara
Dpto. del Vichada


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República


Hernán Humberto Garzón R.
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Partido Centro Democrático


Esteban Quintero C



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia
Meta
Partido Centro Democrático

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara por el
Partido Centro Democrático


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senador de la República
Partido Centro Democrático


JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República


NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Centro Democrático


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



Juan Fernando Espinal Ramírez
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


JOHN JAIRO BERMÚDEZ CÁRCES
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


EDWIN ALBERTO VALDÉS R.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



Hernán Humberto Garzón R.
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

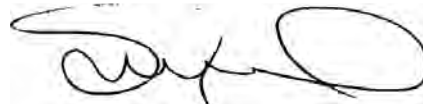


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Centro Democrático



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República
Partido Centro Democrático



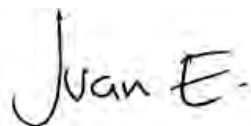
RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara
Por Cundinamarca



JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



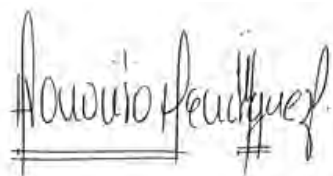
RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



FABIÁN CASTILLO SUÁREZ
Senador de la República
Partido Cambio Radical



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

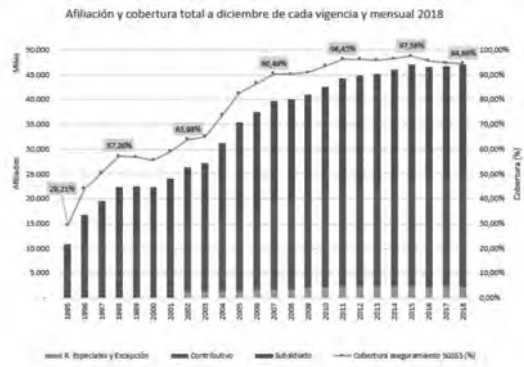
Crear la Óptima Acreditación de Calidad en Salud de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y crear las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS) para que se diferencien por el cumplimiento de los requisitos que establezca el Ministerio de Salud, con el fin de promover la calidad y buenas prácticas en la prestación del servicio de salud y transparencia en el manejo de los recursos.

2. Impacto de la iniciativa

Con la expedición de la ley 100 de 1993, se crearon las Entidades Promotoras de Salud, a las cuales se les ha atribuido desde la expedición de dicha norma diferentes funciones, entre otras: La afiliación de grupos de población no cubiertos por el Sistema de Seguridad Social en Salud, la implementación de mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional, la implementación de procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las cuales se haya establecido convenios o contratos en su área de influencia, o en cualquier lugar del territorio nacional para brindarle una óptima, adecuada y eficiente calidad en la atención en caso de

enfermedad del afiliado y su familia; la administración de la información relacionada con la salud del trabajador y su familia, las novedades laborales, los recaudos por cotizaciones y los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

Desde la expedición de dicha norma, se han beneficiado más de 22 millones de usuarios en Colombia, el número de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, en los tres regímenes de afiliación a nivel nacional, contributivo, subsidiado y regímenes especiales, se ha incrementado a lo largo de los últimos 23 años, lo que significa un aumento en la cobertura total del sistema, en el año 1995 gozaban de cobertura el 29,21% de la población colombiana, y lo que hasta el 2018 ha registrado el Ministerio de Salud, asciende al 94,66% de cobertura, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuentes: serie anual de afiliación a nivel nacional / Estimación y proyección de población DANE
Cálculos: Dirección Asesoramiento Hincsalud

Por otro lado, el gasto de bolsillo de los colombianos equivale al 20,6% del gasto total en salud y esto logra ubicar a Colombia como el segundo país de Latinoamérica con el menor egreso en esta categoría, después de Argentina (14,8%), lo que indica que el gasto de salud ha disminuido, y que la salud en Colombia goza de buena cobertura y asistencia a los usuarios y afiliados.

La salud concebida como Derecho Fundamental en Colombia, debe escalar para lograr su

garantía, no en buenas condiciones sino con óptima calidad y excelente servicio y atención, por ello este proyecto de ley pretende crear las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS) y diferenciarlas de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de conformidad con el cumplimiento de los requisitos para la Óptima Acreditación de Calidad en Salud, que reglamente el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud, con el fin de promover la calidad, buenas prácticas en la prestación del servicio de salud y transparencia en el manejo de los recursos.

Así entonces, las Entidades Promotoras de Salud (EPS), que no cumplan con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, para la Óptima Acreditación de Calidad en Salud, no podrán prestar servicios en instalaciones propias, recibirán una remuneración denominada honorarios por parte de la ADRES por afiliado atendido, servirán de apoyo al Sistema, sin acceder a los recursos económicos que a través de la UPC se ha destinado para este tipo de gestiones, exigiéndoles con esto, mayor calidad, compromiso, transparencia, rectitud y honestidad en la prestación del servicio de salud.

Las EPS deben remunerarse por calidad, buen servicio y excelencia y no solo por cantidad, se debe entonces considerar la plena satisfacción por parte de los usuarios para remunerar o no, los buenos servicios que presten las EPS a los afiliados, cotizantes y beneficiarios. Esto sin duda, redundará en la garantía del derecho a la salud de los colombianos, en la calidad de los servicios de Salud y en la protección de éste Derecho Fundamental, cumpliendo el compromiso con la Salud de los Colombianos, evitando que a través de la integración vertical se comentan abusos, garantizando en todo momento, la protección de los usuarios, la calidad del servicio y unos costos sensatos en el funcionamiento del sistema.

3. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el mejoramiento en términos de calidad y eficiencia de algunos actores

del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental a la Salud y el deber del Estado de garantizar la calidad de la misma a través de políticas públicas en beneficio de la población que utiliza el Sistema, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.


MILLIA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Partido Centro Democrático

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Representante a la Cámara
Dpto. del Vichada

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

Hernán Humberto Garzón R.
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Partido Centro Democrático

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Centro Democrático

FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Centro Democrático

Juan Fernando Espinal Ramírez
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

EDWIN ALBERTO VALDÉS R.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República
Partido Centro Democrático

RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara
Por Cundinamarca

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

Hernán Humberto Garzón R.
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

FABIÁN CASTILLO SUÁREZ
Senador de la República
Partido Cambio Radical

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 02 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.102/21 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ÓPTIMA ACREDITACIÓN DE CALIDAD EN SALUD, SE CREAN ENTIDADES DE APOYO A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MILLA PATRICIA ROMERO, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, RUBY HELENA CHAGÜI, MARÍA FERNANDA CABAL, NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ, FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO, AMANDA ROCIO GONZALEZ, PALOMA SUSANA VALENCIA, CARLOS FELIPE MEJIA, JOHN HAROLD SUÁREZ, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, FABIÁN CASTILLO, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ, PAOLA ANDREA HOLGUÍN; y los Honorables Representantes EDWIN GILBERTO BALLESTEROS, JUAN DAVID VÉLEZ, GUSTAVO LONDOÑO, ESTEBAN QUINTERO, JENNIFER KRISTIN ARIAS, JOSE JAIME USCATEGUI, JHON JAIRO BERRIO, JUAN FERNANDO ESPINAL, JOHN JAIRO BERMÚDEZ, EDWIN ALBERTO VALDÉS, JUAN MANUEL DAZA, MARGARITA MARÍA RESTREPO, ENRIQUE CABRALES, RUBEN DARIO MOLANO, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR, JOHN JAIRO BERMÚDEZ, ENRIQUE CABRALES BAQUERO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 02 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1018 - Jueves, 19 de agosto de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 15 de 2021 Senado, por el cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la fonoaudiología en Colombia.....	1
Proyecto de ley número 97 de 2021 Senado, por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	7
Proyecto de ley número 98 de 2021 Senado, por la cual se institucionaliza la celebración del Día del Campesino y se dictan otras disposiciones.....	15
Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.....	19
Proyecto de ley número 101 de 2021 Senado, por medio del cual se establece una alternativa en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez, en el régimen de prima media con prestación definida.....	23
Proyecto de ley número 102 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea la óptima acreditación de calidad en salud, se crean entidades de apoyo a la salud y se dictan otras disposiciones.....	26